BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Buenos Aires, Miércoles 24 de Agosto de 1910

AÑO XVIII—NÚM. 5007

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893. Art. 1o).

SUMARIO

Ministerio del Interior

I. Ley 7051. Compensación al personal de policía de la Capital, Prefectura del Puerto y Administración de Correos y Telégrafos de la Nación.—II y III. Dirección General de Correos y Telégrafos.— IV. Pensión á la viuda é hijos de D. Salvador Picabea.—V. Pensión á la viuda é hijos de D. Oseas Chacón. — VI. Pensión á la viuda é hijos de D. Zacarías Prado. VII. Pensión á la viuda de D. Francisco Alcanís.—VIII. Jubilación á D. Miguel E. del Cerro.—IX. Jubilación á D. José E. de la Serna —X. Jubilación á D. Ramón Martinez. — XI. Jubilación de D. Juan Tamburo. — XII. Jubilación de D. Jesús Ramírez.—XIII. Jubilación de D Santiago Di Carlo.—XIV. Jubilación de D. Lucas Celabert.—XV. Jubilación de D. Nicolás Maniouel. —XVI. Privilegio de paquete postal.—XVII. Declarando infestadas de cólera varias localidades de Italia.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I. Honorarios de la Comisión Asesora del Gobierno Argentino en la cuestión de límites entre el Perú y Bolivia.

Ministerio de Hacienda

I. Puerto de la Capital.— II. Director de la Sección 1a del Ministerio y Administrador General de los impuestos de Contribución Territorial.

Ministerio de Agricultura

I. Navegación y Comercio de Cabotaje.

Ministerio de Obras Públicas

I. Puente canal Rincón.—II. Aprobando un proyecto.—III. Dirección General de Contabilidad.—IV. Dirección General de Obras de Salubridad.—V. Dirección General de Obras Hidráulicas.—VI. Dirección General de Arquitectura.

CRONICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACIÓN DE AYER: I. En el Registro de la Propiedad.—II. En los Boletines Judicial y Oficial de la Nación.— III. Aduana de la Capital. — IV. Tipo de oro.—V. Juzgados de Paz y Alcaldías. — VI. Boletín Militar—VII. Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles. — VIII. Avisos y licitaciones.

Ministerio del Interior

I

Ley No 7051 compensación al personal de Policía de la Capital, Prefectura del Puerto y Administración de Correos y Telégrafos de la Nación.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc sancionan con fuerza de

LEY

Art. 1o El Poder Ejecutivo mandará pagar un mes de sueldo al personal de Policía de la Capital Federal y Prefectura del Puerto de la Capital, y medio mes de sueldo al personal de la Administración de Correos y Telégrafos de la Nación, en la Capital Federal, como compensación por el trabajo extraordinario realizado durante las fiestas del Centenario.

Art. 2o Este gasto se hará de rentas generales y se imputará á la presente ley.

Art. 3o Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Agosto de mil novecientos diez.

A. DEL PINO. — *B. Ocampo.* Secr. del Senado

E. CANTÓN. — *Alejandro Sorondo* Secr. de la C. de DD.

Registrada bajo el No 7051.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Por Tanto:

Téngase por Ley de la Nación, comuníquese, publíquese, y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

II

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Agosto 16 de 1910.

Visto el adjunto proyecto de contrato, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado *ad referéndum*, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Edmundo Respagli, quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por mensajerías y correos á caballo, en varias líneas de la Provincia de Corrientes, por el término de tres años y mediante la subvención mensual de ($ 2.500 m/n) dos mil quinientos pesos moneda nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2o El gasto que importa el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Dirección de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

Art. 4o El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

III

Dirección General de Correos y Telégrafos

Buenos Aires, Agosto 9 de 1910.

Visto el adjunto proyecto de contrato, y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase el contrato celebrado ad referéndum, entre la Dirección General de Correos y Telégrafos y el Sr. Miguel Niella, quien se compromete á efectuar el servicio de transporte de la correspondencia por vehículos, entre Camarones y Malaspina, por el término de tres años y mediante la subvención de ($ 180.00 m/n) ciento ochenta pesos monde nacional, cuyo pago se efectuará en la forma dispuesta por el Art. 11 del Decreto de 14 de Febrero de 1907, dictado en Acuerdo de Ministros.

Art. 2o El gasto que importa el presente contrato se imputará á la partida correspondiente del Presupuesto vigente.

Art. 3o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad del Ministerio y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

Art. 4o El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

IV

Pensión á la viuda é hijas de Salvador Picabea

Buenos Aires, Julio 29 de 1910.

Vista la presente solicitud de pensión, y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años, de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ciento veintiún pesos con cincuenta centavos moneda nacional ($ 121,50 m/n) á Da Teresa Locuado de Picabea y Da Elvira Ramona y Da María Teresa Picabea, viuda é hijas legítimas del Jubilado D. Salvador Picabea.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

Art. 3o El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

V

Pensión á la viuda é hijos de D. Oseas Chacón

Buenos Aires, Agosto 1o de 1910.

Vista la presente solicitud de pensión; y encontrándose los recurrentes comprendidos en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante ó sea la suma de ($ 19,25 m/n) diez y nueve pesos con veinticinco centavos moneda nacional, á Da Clementina Pinardel de Chacón, y D. Carlos Julio y D. Gregorio Pastor Chacón, viuda é hijos legítimos del jubilado D. Oseas Chacón.

Art. 2o Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta

de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

VI

Pensión á la viuda é hijos de D. Zacarías Prado

Buenos Aires, Julio 29 de 1910.

Vista la presente solicitud de pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ($ 10,23 m/n) diez pesos con veintitrés centavos moneda nacional, á D. Silverio y Dª Manuela Margarita Prado, hijos naturales del jubilado D. Zacarías Prado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA

VII

Pensión á la viuda de D. Francisco Alcanis

Buenos Aires, Agosto 1º de 1910.

Vista la presente solicitud de pensión; y encontrándose la recurrente comprendida en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando pensión por el término de quince años de la mitad del valor de la jubilación que gozaba el causante, ó sea la suma de ($ 11,41 m/n) once pesos con cuarenta y un centavos moneda nacional, á Dª Josefina Martínez de Alcanis, viuda del jubilado D. Francisco Alcanis.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

VIII

Jubilación á D. Miguel E. del Cerro

Buenos Aires, Julio 30 de 1910.

Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de ($ 234,55) doscientos treinta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, á D. Miguel E. del Cerro.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

IX

Jubilación á D. José E. de la Serna

Buenos Aires, Agosto 1º de 1910.

Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de ($ 179,55 m/n) ciento setenta y nueve pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, á D. José E. de la Serna, Oficial Inspector de la Policía de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA

X

Jubilación á D. Ramón Martínez

Buenos Aires, Agosto 1º de 1910.

Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, ó sea la suma de ($ 77.63) setenta y siete pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, á D. Ramón Martínez, Agente de Policía de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

XI

Jubilación á D. Juan Tamburo

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de setenta y seis pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 76,71 m/n), á D. Juan Tamburo, Agente de Policía de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

XII

Jubilación á D. Jesús Ramírez

Buenos Aires, Julio 29 de 1910.

Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de setenta y siete pesos con veintiséis centavos moneda nacional ($ 77,26 m/n), á D. Jesús Ramírez, Agente de Policía de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

Art 3º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

XIII

Jubilación de D. Santiago Di Carlo

Buenos Aires, Julio 29 de 1910.

Vista la presente solicitud de Jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de ochenta y cuatro pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 84,55 m/n), á D. Santiago Di Carlo, Cabo de Policía de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repóngase los sellos.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

XIV

Jubilación á D. Lucas Celabert

Buenos Aires, Julio 29 de 1910.

Vista la presente solicitud de jubilación; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 o/o del sueldo, ó sea la suma de ochenta y seis pesos con veintiún centavos moneda nacional ($ 86.21 m/n), á D. Lucas Celabert, Cabo de Policía de la Capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos.—Repóngase los sellos.

Art. 3º El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

XV

Jubilación á D. Nicolás Maniouel

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Vista la presente solicitud; y encontrándose el recurrente comprendido en las disposiciones de las Leyes 4349 y 4870,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Apruébase la resolución de la Junta de Administración de la Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones, acordando jubilación ordinaria con el 95 % del sueldo, ó sea la suma de setenta y seis pesos con setenta y un centavos moneda nacional ($ 76.71 m/n), á D. Nicolás Maniouel, Agente de Policía de la Capital.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y vuelva á la Junta de Administración de su procedencia, á sus efectos. Repónganse los sellos.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

XVI

Privilegio de paquete postal

Buenos Aires, Agosto 3 de 1910.

Vista la presente solicitud de privilegio de paquete postal, elevada por la Compañía Lloyd Real Holandes; y habiendo informado favorablemente la Dirección General de Correos y Telégrafos en el expediente Nº. 2531/A/910,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase privilegio de paquete postal provisorio al vapor «Zeelandia», de acuerdo con lo establecido por el Inciso H, del Decreto de 17 de Mayo de 1907.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y archívese.

Art. 3° El presente decreto será refrendado por el Subsecretario del Ministerio del Interior.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

XVII

Declarando infestadas de cólera varias localidades de Italia

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Vista la precedente nota del Departamento Nacional de Higiene, y de acuerdo con las disposiciones del Art. 15 del Decreto de 24 de Enero de 1900, y Art. 9 del Reglamento Sanitario Marítimo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Decláranse infestadas de cólera las localidades de Trani y Barletta (Provincia de Bari, Italia).

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MIGUEL ESCALADA.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

I

Honorarios de la Comisión Asesora del Gobierno Argentino en la cuestión de límites entre el Perú y Bolivia.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

En cumplimiento de la Ley Nº 7041 por la cual se abre un crédito al Departamento de Relaciones Exteriores y Culto por la suma de ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional (175.000 $ m/n), para abonar los honorarios de la Comisión Asesora del Gobierno Argentino en la cuestión de límites entre las Repúblicas del Perú y Bolivia, sometida á su decisión arbitral, y

Considerando:

1º Que la tarea más importante y de verdadera responsabilidad, ha sido la desempeñada por los Sres. Asesores, que debieron estudiar todos los alegatos, pruebas y tachas de los mismos y presentar al Arbitro el dictamen concreto sobre la mejor solución del litigio;

2º Que han prestado sus servicios como Asesores los Sres. Dr. Antonio Bermejo, Dr. Carlos Rodríguez Larreta, Dr. Manuel Augusto Montes de Oca, Dr. Leopoldo Basavilbaso é Ingeniero D. Valentín Virasoro y en calidad de Secretario, el Dr. Horacio Beccar Varela;

3º Que si bien los Sres. Dr. Leopoldo Basavilbaso é Ingeniero Valentín Virasoro, renunciaron el cargo de Asesores, es equitativo compensar sus servicios en la proporción del trabajo realizado;

4º Que el Secretario Sr. Beccar Varela ha prestado sus servicios permanentemente desde que se constituyó la Comisión hasta después de disuelta,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Páguese por Tesorería á los Dres. Antonio Bermejo, Carlos Rodríguez Larreta y Manuel Augusto Montes de Oca, la suma de cuarenta y dos mil pesos moneda nacional ($ 42.000 m/n) á cada uno; á la sucesión del Dr. Leopoldo Basavilbaso y al Sr. Ingeniero D. Valentín Virasoro, doce mil pesos moneda nacional ($ 12.000 m/n) á cada uno; y al Dr. Horacio Beccar Varela, veinticinco mil pesos moneda nacional ($ 25.000 m/n).

Art. 2º Este decreto lo refrendará el Señor Ministro de Hacienda por ser parte interesada el Sr. Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, é insértese en el Registro Nacional.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

Ministerio de Hacienda

I

Puerto de la Capital (1)

Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.

Vista la nota de la Oficina de Movimiento dando cuenta de trabajos practicados por su orden para restablecer el nivel de varios parantes del galpón B, del Puerto de la Capital, y de las veredas, y pidiendo la aprobación de los gastos originados por los mismos, que importan la suma de $ 4.593,60; oída la Contaduría General de la Nación, y

Considerando:

Que la ejecución de las obras mencionadas por la Oficina de Servicio y Conservación, era de necesidad urgente para la seguridad de la construcción del afirmado de los galpones A y B, y para su perfecta horizontabilidad; y

Que la cuenta presentada es equitativa,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la cuenta de los trabajos ejecutados por los Sres. Tomás Ricci y Aníbal Carrera, corriente á fojas 5, por importe de cuatro mil quinientos noventa y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 4.593,60 m/n).

Art. 2º Entréguese por Tesorería General á los Sres. Tomás Ricci y Aníbal Carrera, la expresada suma de cuatro mil quinientos noventa y tres pesos con sesenta centavos moneda nacional de curso legal ($ 4.593,60 m/n) importe de los trabajos de la referencia, cuya suma se imputará á la Ley Nº 5126, ó su equivalente en oro sellado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y pase á la Contaduría General de la Nación, á los efectos correspondientes.

FIGUEROA ALCORTA.—MANUEL DE IRIONDO.—R. S. NAÓN.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con un error de copia.

II

Director de la Sección 1ª del Ministerio y Administrador General de los Impuestos de Contribución Territorial.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Director de la Sección 1ª del Ministerio de Hacienda, en reemplazo del Dr. D. Julio B. Lezana, que renunció, al Administrador General de los Impuestos de Contribución Territorial, Patentes y Sellos, D. Melchor G. Rom, y en lugar de éste, al Subadministrador de la misma, Dr. D. José Alejandro Pefaure.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y demás efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
MANUEL DE IRIONDO.

Ministerio de Agricultura

I

Navegación y comercio de cabotaje
Ley Nº 7049

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de

LEY:

Art. 1º La navegación y comercio de cabotaje entre puertos de la República quedan reservados á los buques de bandera nacional, salvo el caso de reciprocidad de las naciones ribereñas.

Art. 2º Los buques de bandera extranjera podrán entrar á uno ó varios puertos nacionales para dejar la carga que traigan del exterior y recibir la de exportación, con arreglo á las leyes que sancione el Honorable Congreso y á los decretos que la reglamenten.

Art. 3º Autorízase al Poder Ejecutivo para acordar primas á los establecimientos de construcción naval hasta la suma de trescientos mil pesos moneda nacional anuales ($ 300.000 m/n) y á los buques nacionales establecidos en la carrera á los puertos del Sur de la República y fuera de cabos, hasta la

suma de un millón de pesos moneda nacional ($ 1.000.000 m/n) también anuales, cantidad que podrá ser aumentada en relación al tráfico y aumento del comercio marítimo durante un período que no exceda de diez años; en ambos casos sobre la base de las construcciones y del millaje recorrido en viaje de comercio.

Para optar á la prima de armadores ó empresas deben estar radicadas en la República.

Art. 4º Queda autorizado el Poder Ejecutivo á simplificar los requisitos y formalidades aduaneras y reducir los derechos de anclaje, á los barcos de cabotaje que conduzcan las cargas en bodegas marchamadas, y admitir á bordo empleados aduaneros encargados del contralor de las operaciones.

Art. 5º Todo buque de bandera extranjera que fuera sorprendido en el ejercicio del cabotaje contra lo prescripto en esta ley, será pasible de comiso conjuntamente con el cargamento que conduzca.

Art. 6º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro del término de sesenta días en que entrará en vigencia, tanto en lo relativo á los beneficios que ella acuerda como á las condiciones que deben reunir las tripulaciones y servicios de los buques, así como el personal de los establecimientos de construcción naval.

Art. 7º Los gastos que demande el cumplimiento de esta ley serán hechos de rentas generales con imputación á la misma, debiendo consignar en los presupuestos anuales las cantidades necesarias para darle cumplimiento.

Art. 8º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á trece de Agosto de mil novecientos diez.

A. DEL PINO. — *B. Ocampo.* Secr. del Senado.

E. CANTÓN. — *Alejandro Sorondo.* Secr. de la C. de D.D.

Por tanto:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

FIGUEROA ALCORTA.
PEDRO EZCURRA.

Ministerio de Obras Públicas

I

Puente canal Rincón

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Visto el proyecto formulado por la Dirección General de Puentes y Caminos para la construcción de un puente sobre el canal Rincón en el camino de San Juan á Jachal, y

Considerando:

Que el expresado puente es parte integrante de las obras de la variante de dicho camino, de Portezuelo á Jachal, cuya construcción se autorizó á efectuar administrativamente por Decreto de 2 de Junio de 1909;

Que por esta circunstancia y por las razones que fundan el expresado decreto, corresponde que la ejecución de esta nueva obra se lleve á cabo también administrativamente y empleando los elementos con que cuenta la Dirección General de Puentes y Caminos, licitando solo la provisión de la parte metálica, privadamente y en esta Capital, como lo indica la expresada Repartición, tanto por lo reducido de su importe ($ 1.725,50 m/n), como por la mayor rapidez del procedimiento;

Y teniendo en cuenta lo informado por la por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto proyecto de construcción de un puente sobre el canal Rincón, que forma parte de las obras del camino del Portezuelo á Jachal, autorizadas por Decreto de 2 de Junio de 1909, así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de doce mil novecientos veinticinco pesos ochenta y dos centavos ($ 12.925,82 m/n) moneda nacional.

Art. 2º Autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos para que lleve á cabo administrativamente los trabajos de mampostería y armamento del citado puente, dentro de la suma de once mil doscientos pesos con treinta y dos centavos ($ 11.200,32 m/n) moneda nacional, y á la Dirección General de Contabilidad para que licite privadamente en plaza, la provisión del material metálico cuyo costo ha sido calculado en la cantidad de mil setecientos veinticinco pesos cincuenta centavos moneda nacional ($ 1.725,50 m/n), que con la anterior forman el total del presupuesto aprobado.

Art. 3º Este gasto se abonará con los fondos destinados á las obras de que se trata, imputándose al Anexo I, Inciso 10, Item 6, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 4º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.—MANUEL DE IRIONDO. E. RACEDO. — PEDRO EZCURRA.

II

Aprobando un proyecto

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Visto el adjunto proyecto de obras complementarias de las de construcción del puente sobre el río Feliciano en Paso Medina (Entre Ríos), que es necesario ejecutar y que consisten en desagües de los préstamos á través de los terraplenes de acceso en los kilómetros 0,85,50 y 0,367,27, y en la construcción de defensas en el zanjón del kilómetro 1,295,50, para impedir la posible destrucción de las alcantarillas situadas en ese punto;

Considerando, que la realización de estos nuevos trabajos se halla justificada y que, siendo equitativos los precios unitarios á que ofrece llevarlos á cabo la empresa contratista de la construcción del puente, como lo manifiesta la Dirección General del ramo, procede encomendárselos á dicha empresa de acuerdo con lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de obras complementarias de las de construcción del puente sobre el río Feliciano en Paso Medina (provincia de Entre Ríos), así como el presupuesto respectivo que asciende á la suma de cuatro mil cincuenta y cuatro pesos veintitrés centavos ($ 4.054,23 m/n) moneda nacional, y autorízase á la Dirección General de Puentes y Caminos para que encomiende su ejecución á los empresarios Volpe y Gaggero, contratistas de la construcción de dicho puente, en las condiciones de su contrato.

Art. 2º Este gasto se imputará al Anexo I, inciso 10, ítem 6, partida 4 del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y prévia toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Puentes y Caminos, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA.— E. RACEDO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Dirección General de Contabilidad

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Exp. 10221-H-1909.—Visto el resultado de la licitación pública verificada en la Dirección General de Contabilidad, el día 9 de Mayo ppdo., á que se llamara, por segunda vez, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de 4 de Febrero del corriente año, para la provisión de materiales telegráficos con destino á la línea de La Confluencia á Aguirre (Bermejo),

Considerando:

Que el Art. 3º de las bases de licitación establece que las propuestas podrán hacerse por uno ó más de los grupos de la planilla de pedido correspondiente, pero la aceptación se hará por grupo completo, entendiéndose por grupo, cada uno de los renglones de la planilla de referencia y así ha sido interpretada por la mayoría de las casas presentadas, que dan precios solamente por algunos renglones.

Teniendo en cuenta:

El antecedente de otra licitación pública efectuada á fines del año ppdo. por material análogo, cuya adjudicación se hizo por renglón,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la licitación de la referencia y adjudícase la adquisición de los materiales de que se trata, en la siguiente forma:

	$ m/n
A. Parcus y Cía., Renglón Nº 1	686 22
Seimenf-Schuckert Ltd., Renglones Ns. 2, 3 y 4	19.949 60
Comptoir Comercial et Industrial Belgo Argentin, Renglón Nº 5	3.480 —
Total:	24.115 82

Art. 2º El gasto total de veinticuatro mil ciento quince pesos, con ochenta y dos centavos ($ 24.115,82 m/n) moneda nacional á que asciende esta adquisición, se imputará á la Ley Nº 5559.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA.— E. RACEDO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.

IV

Dirección General de Obras de Salubridad

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Exp. 6762-O/1910.—Vista la solicitud de los señores Juan Tronconi é hijo y Cía. propietarios de una fábrica de embutidos situada en la calle Coronel Roca esquina de Centenera por la que piden permiso para arrojar al Riachuelo las aguas servidas provenientes de su industria, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Nº 4198 y Decreto Reglamentario de la misma á cuyo efecto acompaña el plano del edificio é instalaciones correspondientes.

Teniendo en cuenta, lo informado al respecto por las Direcciones Generales de Obras de Salubridad é Hidráulicas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese el permiso que solicitan los Sres. Juan Tronconi é hijo y Cía para arrojar al Riachuelo las aguas servidas provenientes de su fábrica de em-

butidos situada en esta capital, calle Coronel Roca esquina de Centenera, bajo las siguientes condiciones:

1º El permiso que se acuerda al recurrente es con carácter precario y podrá quedar sin efecto siempre que el Poder Ejecutivo lo juzgue conveniente.

2º El concesionario no tendrá derecho á reclamo alguno si cuando se construya las colectoras externas en la zona del Municipio donde esté ubicado el establecimiento, tuviese que modificar el nivel de la cloaca interna.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección General de Obras de Salubridad, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

V.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Visto este expediente por el que la Junta Popular de Fomento de la ciudad de Concepción del Uruguay, solicita que la Comisión de Estudios y Obras de dicho río, realice la construcción del desvío proyectado en el plano adjunto, sobre la parte Oeste de la calle de ribera, destinado á facilitar el movimiento que se opera en los depósitos particulares que se han instalado y se instalaren en lo sucesivo sobre el costado de dicha calle,

Considerando:

Que no obstante constituir dicho desvío un servicio particular, facilitará el desarrollo de las operaciones de exportación é importación, contribuyendo así al engrandecimiento del puerto.

Que la Municipalidad de dicha ciudad permitirá el establecimiento de vías en las calles de acceso al puerto.

Teniendo en cuenta:

Que en dicha construcción se utilizará el material usado, proveniente de la renovación de vías del puerto, de que dispone la Comisión del Río Uruguay.

Que los Señores Hufnagel, Plottier y Cía. á quienes beneficia mayormente la colocación del desvío están conformes en costear su importe, que se estima en la cantidad de pesos 3.300 moneda nacional.

Atento á lo manifestado en los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Obras Hidráulicas, para llevar á cabo la construcción del desvío solicitado por la Junta Popular de Fomento de la ciudad de Concepción del Uruguay, en las siguientes condiciones:

a) La Comisión del Río Uruguay, podrá emplear en la construcción de este desvío los rieles usados y demás materiales que fueran necesarios provenientes de la renovación de las vías del puerto.

b) Los Sres. Hufnagel Plottier y Cía., entregarán á la Comisión del Río Uruguay, al iniciarse las obras, la cantidad de pesos 3.300 moneda nacional, quedando por este hecho obligados todos los que solicitaren y obtuvieren permiso para empalmar á reembolsarle la parte correspondiente.

c) Esta construcción es de carácter precario, pudiendo el Poder Ejecutivo disponer sea levantada, cuando lo crea necesario, sin derecho á reclamo ni indemnización alguna.

d) Los Sres. Hufnagel Plottier y Cía., y demás interesados quedan sujetos al convenio con arreglo al cual la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, hace el servicio de cargas en el puerto, y á las disposiciones que dictare el Ministerio de Hacienda, ó sus dependencias en salvaguardia del tráfico.

e) La Municipalidad de Concepción del Uruguay podrá hacer colocar barreras y guarda-barreras si las circunstancias lo exigiesen en las intersecciones del desvío por las calles transversales á él, á costo de los interesados ó dueños de los depósitos que los utilicen.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón en la Dirección General de Contabilidad y vuelva á la de Obras Hidráulicas, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA.
EZEQUIEL RAMOS MEXÍA.

VI

Dirección General de Arquitectura

Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

Exp. 10757-C-909.—Visto el adjunto proyecto formulado por la Dirección General de Arquitectura, referente á obras complementarias indispensables para el funcionamiento del Conservatorio Nacional de Vacuna, anexo al Instituto de Bacteriología, que ha solicitado el Departamento Nacional de Higiene, y que consisten en la ampliación y mejoramiento de muchos detalles del proyecto primitivo, y en la construcción de un segundo piso; y

Considerando:

Que los mencionados trabajos deben llevarse á cabo lo más pronto posible, en mérito de las razones aducidas por el Departamento Nacional de Higiene, es decir, por la conveniencia de que al habilitarse el Instituto, no carezca de ninguno de los servicios complementarios que necesita para su funcionamiento;

Que tratándose de modificaciones al proyecto de construcción del Instituto Nacional de Bacteriología, cuya ejecución fué contratada con los empresarios Bollini y Bianchi, corresponde de acuerdo con los Arts. 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas que sean encomendadas á los citados empresarios, los cuales, por otra parte, han prestado ya su conformidad con los precios unitarios respectivos, según cuenta á fojas 13;

Y atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el referido proyecto de ampliación de las obras de construcción del edificio del Conservatorio Nacional de Vacuna, anexo al Instituto Nacional de Bacteriología, así como el presupuesto correspondiente que asciende á la suma de doscientos diez y nueve mil setecientos sesenta y un pesos ochenta y seis centavos ($ 219.761,86 m/n) moneda nacional y autorízase á la Dirección General de Arquitectura para que encomiende la realización de estos trabajos á los empresarios de los principales en dicho instituto, Sres. Bollini y Bianchi.

Art. 2º Este gasto se imputará al artículo 11 del Presupuesto de 1910, dentro de los recursos que el mismo establece.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Arquitectura, á sus efectos.

FIGUEROA ALCORTA. — EZEQUIEL RAMOS MEXÍA. — MANUEL DE IRIONDO. — PEDRO EZCURRA. — E. RACEDO. — C. RODRÍGUEZ LARRETA.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DE AYER

Damos á continuación lo percibido ayer por las reparticiones siguientes:

Registro de la Propiedad de la Capital

SECCION HACIENDA

ASUNTOS ENTRADOS EL DÍA 22 DE AGOSTO DE 1910

DOCUMENTOS		DERECHOS
CLASE	NÚMERO	$ m/n
Para certificar.........	117	2.262 10
Para inscribir..........	195	2.058 40
Total.............	312	4.320 50

BOLETIN JUDICIAL Y OFICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 23 DE AGOSTO DE 1910

Boletín Judicial................	$ 254 70
Boletín Oficial................	» 129 —
	$ 383 70

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO DEMOSTRATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en oro	Recaudado en oro sellado	TOTAL Á ORO	Recaudado en curso legal
Total recaudado en el día 22 de Agosto de 1910............	665.093 16	292.640 99	13.690 22	306.331 21	12.590 38
Total recaudado en el mes corriente................	10.222.808 68	4.489.235 79	213 602 29	4.702.838 08	77.820 62
Total recaudado en el transcurso del año corriente.....	103.048.983 11	45.341.552 53	2.091.085 53	47.432.638 06	738.280 31

A. Pesce, Jefe de la Teneduría de Libros.
Vo. Bo. *G. Anzó Quintana*, C. Interventor.

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva órden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal, por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal, los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

JUZGADOS DE PAZ — CAPITAL FEDERAL — ALCALDIAS

Sección	LOCAL	HORARIO		Juez Titular	Alcalde	HORARIO	
		Audiencias é Informaciones	Notificaciones y Pedidos			Audiencias é Informaciones	Notificaciones y Pedidos
1a	Lavalle 591	Lunes, miércoles y viernes de 9 á 12 a. m.	Todos los días hábiles de 9 á 11 a. m.	Adolfo Cabo	José D'Andrea	Martes y viernes de 6 á 8 p. m.	Martes y viernes de 6 á 8 p. m.
2a	Moreno 333	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Pantaleón M. Sánchez	Benito Aguirre	Martes y viernes de 5 á 7 p. m.	Martes y viernes de 5 á 7 p. m.
3a	Suipacha 725	Lun., Mar., Juev. y vier. de 12 á 4 p. m.	Días hábiles de 12 á 4 p. m.	Juan de Abelleyra	Antonio Zampini	Miércoles y sábado de 8 á 11 a. m.	Miércoles y sábado de 8 á 11 a. m.
4a	Méjico 984	Lunes, miércoles y viernes de 4 á 6 p. m.	Martes, jueves y sábado de 4 á 6 p. m.	Carlos Benoit	José R. Campos	Martes y viernes de 5 á 7 p. m.	Martes y viernes de 5 á 7 p. m.
5a	Viamonte 1668	Martes jueves y viernes de 8 á 11 p. m.	Lunes, miércoles y viernes de 1 á 4 p. m.	A. V. Dentone	Andrés N. Gibezzi	Martes y viernes á las 3 p. m.	Miércoles y sábado de 2 á 4 p. m.
6a	Entre Ríos 327	Martes, jueves y sábado de 8.30 á 11 a. m.	Lunes, miércoles y viernes de 1 á 3 p. m.	E. J. Badaracco	Luis Andolcetti	Martes y viernes de 8 á 11 p. m.	Martes y viernes de 8 á 11 p. m.
7a	Cangallo 1870	Lunes, miércoles y viernes de 4 á 7 p. m.	Martes, jueves y sábado de 1 á 4 p. m.	Ernesto Cadelago	A. F. Mongiardini	Miércoles y sábado de 8 á 10 p. m.	Miércoles y sábado de 2 á 4 p. m.
8a	Venezuela 2015	Lunes, miércoles y viernes de 7.30 á 10 p. m.	Lunes, miércoles y viernes de 1 á 4 p. m.	Angel Ginocchio (h).	Víctor C. Stella	Miércoles y sábado de 4 p. m. en adelante	Martes, jueves y sábado de 8 á 10 a. m.
9a	Paso 479	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Martes y jueves de 12 á 3 p. m.	Víctor Bence	Ignacio Gierro	Lunes y viernes de 8 á 9 y 1/2 p. m.	Lunes y viernes de 8 á 9 y 1/2 p. m.
10a	24 Noviemb. 1390	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes, jueves y sábado de 8 á 10 a. m.	Justo L. Sobrero	Juan F. Florito	Lunes y viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes y viernes de 8 á 10 p. m.
11a	Bulnes 40	Martes, jueves y sábado de 8 á 11 a. m.	Lunes y viernes de 8 á 11 a. m.	José Cornali	José Cavagnaro	Lunes y viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes y viernes de 8 á 10 p. m.
12a	Armonía 3051	Lunes, miércoles y viernes de 8.30 á 11.30 a. m.	Martes, jueves y sábado de 8 á 11 a. m.	Santiago M. Roca	Ramón Maiques	Martes, jueves y sábado de 9 á 11 a. m.	Lunes, miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.
13a	Charcas 527	Lunes, miércoles y viernes de 8.30 á 10.30 a. m.	Lunes, miércoles y viernes de 8.30 á 10.30 a. m.	José M. de Nevares	Juan B. Frugoni	Martes y sábado de 1 á 3 p. m.	Martes y sábado de 1 á 3 p. m.
14a	Cochabamba 437	Martes, jueves y sábado de 8 á 11 p. m.	Martes, jueves y sábado de 8 á 11 p. m.	Julio Brana	José Ma. Echeverría.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.
15a	Charcas 1677	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Miércoles y sábados de 8 á 11 a. m.	Manuel Dellepiane	Nicolás Bozzalo	Martes y viernes de 8 á 10 a. m.	Martes y viernes de 8 á 10 a. m.
16a	Humberto lo 1030	Martes, jueves y sábado de 8 á 11 a. m.	Martes, jueves y sábado de 8 á 9 a. m.	Manuel J. Ezeiza	M. J. Molignano	Martes, jueves y sábado de 8.30 á 10.30 a. m.	Martes, jueves y sábado de 8.30 á 10.30 a. m.
17a	Sadi-Carnot 1158	Lunes, miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.	Martes, jueves y sábado de 9 á 11 a. m.	Juan B. Coltella	Fernando Alori Salas	Martes y sábado de 4 á 6 p. m.	Martes y sábado de 3 á 4 p. m.
18a	Independencia 1440	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 10.30 p. m.	Lunes, miércoles y viernes de 1 á 4 p. m.	Alfredo C. Vignale	Antonio Tasano	Lunes y jueves de 7.30 á 10 p. m.	Lunes y jueves de 7.30 á 10 p. m.
19a	Av. del Valle 1562	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Días hábiles de 1 á 4 p. m.	José B. Bossio	Juan Casella	Martes y viernes de 8 á 11 p. m.	Martes y viernes de 8 á 11 p. m.
20a	Crucero 1088	Martes, jueves y sábado de 8 á 10 p. m.	Martes, jueves y sábado de 8 á 10 p. m.	Joaquín F. Viacava	Juan Vezzulla	Martes y viernes de 7 á 10 p. m.	Martes y viernes de 7 á 10 p. m.
21a	Anchorena 1125	Lunes, jueves y sábado de 8 á 10 p. m.	Miércoles y sábado de 9 á 11 a. m.	Luis J. Queirolo	Miguel Santamaría	Lunes y viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes y viernes de 9 á 11 a. m.
22a	Santa Fe 5081	Martes y jueves de 7 á 9 a. m.	Lunes y viernes de 7 á 9 a. m.	Enrique Scherer	Carlos Falchi	Martes y sábado de 8 á 10 a. m.	Martes y sábado de 8 á 10 a. m.
23a	Juramento 2375	Lunes y viernes de 8.30 á 10.30 p. m.	Martes y sábado de 8 á 10 a. m.	Hugo Sinistri	Francisco Delponti	Lunes y miércoles de 7.30 á 9.30 p. m.	Viernes de 7.30 á 9.30 p. m.
24a	San Carlos 3938	Lunes, miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes, miércoles y viernes de 7 á 9 a. m.	Fortunato Cruz	Juan Achille	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.
25a	Unión 2260	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 11 a. m.	Carlos A. Mohr	José Longo	Martes, jueves y sábado de 8 á 11 a. m.	Martes, jueves y sábado de 8 á 11 a. m.
26a	Candelaria 268/70	Lunes, miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 9 a. m.	Leopoldo Rigoli	Juan Albertelli	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.
27a	Garay 1868	Martes, jueves y sábado de 9 á 11 a. m.	Lunes, miércoles y viernes de 9 á 11 a. m.	Carlos Rivari	Juan E. Deccia	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.
28a	Rioja 379	Martes, jueves y sábado de 8 á 11 p. m.	Lunes, miércoles y viernes de 1 á 4 p. m.	Daniel C. Imizcoz	Ricardo Blanch	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	Diariamente de 1 á 4 p. m.
29a	Balcarce 1471	Lunes, miércoles y viernes de 4 á 6 p. m.	Lunes, miércoles y viernes de 4 á 6 p. m.	Luis del Pino	Santiago Brana	Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	Miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.
30a	Baunes 293	Martes, jueves y sábado de 7 á 10 a. m.	Martes, jueves y sábado de 7 á 10 a. m.	Angel Mamberto	Carlos Bregliana	Martes y sábado de 8 á 10 p. m.	Jueves de 8 á 10 p. m.
31a	Malabia 291	Martes y viernes de 1 á 6 p. m.	Martes y viernes de 11 a. m. á 1 p. m.	Pedro P. Paglieri	Juan A. Vanzini	Martes y viernes de 7.30 á 10 p m.	Martes y viernes de 7.30 á 10 p. m.
32a	I. la Católica 1661	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	Lunes, miércoles y viernes de 8 á 10 p. m.	José S. Pereira	Eduardo A. Muñoz	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.	Martes y viernes de 8 á 10 p. m.

(1a Parte)
Boletín Militar

No 182

Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.

NOMBRAMIENTOS.—EQUIPARANDO SUELDO DE UN MASAJISTA.—IMPOSICIÓN DE PENAS.

Nombramientos:

Capital Federal, Agosto 5 de 1910.—Vista la comunicación pasada por el Comando de la 4a Región Militar,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase Juez de Instrucción ad hoc, para sustanciar el sumario que se instruye por irregularidades en el Distrito No 46 al Teniente Coronel D. Melitón González, Jefe de la Brigada de Artillería, sin perjuicio de las funciones que desempeña.

Art. 2° Publíquese en el Boletín Militar y agréguese al legajo personal del nombrado. —FIGUEROA ALCORTA.—E. RACEDO

Capital Federal, Agosto 10 de 1910.—Vista la nota que antecede y lo informado por el Comando de la 1a Región,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o Nómbrase al Capitán D. Pedro Quiroga, Juez de Instrucción adscrito al Comando de la División de Caballería del Chaco.

Art. 2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, agréguese al Legajo Personal y archívese.—FIGUEROA ALCORTA.—E. RACEDO.

Equiparando sueldo de un masajista:

Buenos Aires, Julio 26 de 1910.—Vista la solicitud que antecede y las constancias de los importantes servicios que durante veinte años ha prestado el recurrente, como masajista del Ejército, y no determinando la Ley de creación del Cuerpo de Sanidad N° 2377 asimilación para esta y otras especialidades que prestan servicio en el Cuerpo de Sanidad del Ejército, y mientras se sancionen las modificaciones á la ley de referencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1o A los efectos del sueldo equipárase al grado de Capitán al masajista diplomado D. Arturo Velo.

Art. 2° Comuníquese y agréguese al legajo personal del causante.—FIGUEROA ALCORTA.—E. RACEDO.

Imposición de penas:

Por Decreto de fecha 9 de Agosto del corriente año se impone al aspirante Agustín Peralta, perteneciente á la Escuela de Clases por haber cometido la falta de deserción simple prevista en el artículo 704 inciso 1o del Código de Justicia Militar, la pena de 5 días de calabozo y 4 meses de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 710 del mismo Código; con más las accesorias del artículo 708. La pena impuesta la cumplirá en la Escuela de Clases; debiendo volver al servicio, hasta la terminación de su contrato. La Intendencia de Guerra devolverá á Tesorería General los sueldos retenidos al procesado.

Por Decreto de fecha 3 de Agosto del corriente año, se impone al aspirante Héctor Bermúdez, perteneciente á la Escuela de Clases, por haber cometido la falta de deserción simple prevista en el Art. 704 inc. 1° del Có-

digo de Justicia Militar, la pena de 15 días de calabozo y 9 meses de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 710 del mismo Código; declarándosele comprendido en el art. 8º del S. D. de indultos de 10 de Mayo ppdo. El tiempo de servicio que le falta lo cumplirá en la Escuela de Clases. La Intendencia General de Guerra devolverá á Tesorería los sueldos retenidos al procesado.

———

Por Decreto de fecha 5 de Agôsto del corriente año, se impone al conscripto Wenceslao Gallo, perteneciente al G. 2 por haber cometido la falta de deserción calificada prevista en el Art. 704-inciso 1º del Código de Justicia Militar, la pena de 1 año y seis meses de recargo en el servicio, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 712 del mismo Código; declarándosele comprendido en el S. D. de indultos. El conscripto Wenceslao Gallo, será puesto en libertad de la prisión preventiva, integrando el tiempo que por su clase le corresponde. La Intendencia devolverá á Tesorería General los sueldos retenidos al procesado.

———

Día 21 de Agosto de 1910.

Sin novedad.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

(2ª Parte)
Boletín Militar

———

Nº 44

Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.

APROBANDO EL PROYECTO DE REGLAMENTO DE LA ESCUELA DE MÚSICA.—RESOLVIENDO NO ACEPTAR VOLUNTARIOS DE LA CLASE Á SORTEARSE.

Aprobando el proyecto de reglamento de la Escuela de Música:

Buenos Aires, Agosto 4 de 1910.—Visto el S. D. de fecha 22 del Abril de 1908, mandando crear la Escuela Militar de Música de acuerdo con el presupuesto de guerra vigente; el presente proyecto de reglamento de la misma formulado por el Inspector de Bandas Militares y estando pronto el local destinado á la misma,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el presente proyecto de reglamento de la Escuela Militar de Música debiendo después de un año de prueba proponer su director las modificaciones que la práctica aconseje.

Art. 2º Los gastos que demande su instalación se costearán con los fondos del Inc. 4º Item 10 asignados á la misma.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.—FIGUEROA ALCORTA.—E. RACEDO.

———

Reglamento de la Escuela Militar de Música.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º La Escuela Militar de Música tendrá la misión de reclutar, preparar y formar el personal para las bandas de música y de guerra del Ejército.

Art. 2º La Escuela Militar de Música tendrá su asiento en la Capital Federal.

Art. 3º La Escuela estará á cargo del Inspector de Bandas Militares como Director, secundado por un Secretario, el comandante de la compañía de aprendices y demás personal asignado á la Plana Mayor de la Escuela.

Art. 4º En todo lo que expresamente no determine el presente reglamento, se regirá por la disposiciones vigentes.

Del Personal

Art. 5º El personal de la Escuela constará:

Plana Mayor

Un Director.
Un Secretario.
Seis profesores.
Un cirujano militar.
Un oficial de admistración.
Un guardaalmacén.
Un enfermero.
Un ecónomo,
Dos archivistas.
Un cocinero y demás personal de servidumbre.

Compañía de Aprendices Músicos

Un Capitán comandante de la compañía.
Un Teniente 1º.
Un Teniente.
Un Subteniente.
Las clases reglamentarias para una compañía de infantería.
120 aprendices músicos.
40 » tambores.
40 » cornetas.

Del Director

Art. 6º El Director tendrá todas las facultades, derechos y deberes de un Jefe de Cuerpo.

El es responsable de la buena marcha y resultado del Instituto y por consiguiente, propondrá el personal de la Plana Mayor y profesores y comandante de la compañía.

Art. 7º Formulará los horarios y programas de enseñanza y tomará todas las disposiciones de régimen interno para el mejor funcionamiento de la Escuela.

Del Secretario

Art. 8º Tendrá á su cargo las funciones de Secretario de la Dirección de la Escuela y la Inspección de la enseñanza, vigilando que los horarios y los cursos se desarrollen de acuerdo con las disposiciones del Director.

Art. 9º Recibirá las novedades de los profesores y tendrá á su cargo el libro de asistencia de los mismos.

Art. 10. Tendrá á su cargo la Biblioteca y vigilará el buen estado y conservación del edificio y demás existencias de la Escuela.

Art. 11. Reemplazará al Director en caso de ausencia únicamente en cuanto se refiere á la enseñanza musical.

Del Capitán Comandante de la Compañía.

Art. 12 Será el comandante de la compañía con todas las atribuciones derechos y deberes de tal. Dependiendo directamente del Director á quien comunicará diariamente las novedades.

Art. 13 Tendrá á su cargo la preparación militar de los aprendices la que se hará en las horas que fije el horario, en modo que adquieran una sólida disciplina y la instrucción indispensable para ser empleados eventualmente como combatientes, á cuyo efecto se organizarán en una compañía de infantería con el armamento, vestuario y equipo reglamentario para los mismos, teniendo como distintivo la lira reglamentaria para las bandas del Ejército.

De los Profesores

Art. 14. Los profesores de Escuela serán Argentinos ó naturalizados y se nombrarán por concurso, ante una comisión formada por el Director, el Secretario y dos Directores de Bandas Militares del Ejército.

De los Servicios de la Escuela

Art. 15. La Administración de la Escuela estará á cargo del Oficial de Administración rigiéndose en todo por el reglamento respectivo á cuyo efecto se considerará como cuerpo no regimentado.

Art. 16. El servicio médico estará á cargo del cirujano militar que se designe.

Art. 17. La Dirección General de Arsenales de Guerra, la Intendencia General de Guerra y la Inspección General de Sanidad, proveerán los elementos que correspondan según el caso para la instalación y funcionamiento de la Escuela y las reposiciones que se requieran.

Del ingreso á la Escuela

Art. 18. Podrá ingresar á la Escuela todo joven que no sea menor de 16 años ni mayor de 20, que reuna las condiciones de salud y constitución necesaria para el estudio de la música y la ejecución de cualquiera de los instrumentos que comprende la enseñanza.

Art. 19. Todo aspirante á ingreso deberá presentar una solicitud al Director á la cual se adjuntará la fe de bautismo ó partida de nacimiento, certificado de vacuna, autorización de los padres ó tutores ó del juez de menores según corresponda, y saber leer y escribir.

Art. 20. En la solicitud deberá declararse que se compromete el aspirante á servir en las bandas de música de los cuerpos del Ejército, como músico, por el término de tres años contados desde el día que egrese de la Escuela.

Art. 21. El Director de la Escuela, dispondrá el examen médico y físico del aspirante, por una comisión compuesta del cirujano y uno de los profesores de la Escuela.

Art. 22. Si esta comisión lo declara apto para el ingreso, el Director dispondrá se extienda el contrato de que habla el Art. 7º en el formulario de contratos reglamentarios, y lo elevará al Ministerio de Guerra para su aprobación.

Art. 23. Serán preferidos para el ingreso los hijos de militares y los huérfanos.

Art. 24. Durante el tiempo que permanezcan en la Escuela gozarán del sueldo de diez pesos moneda nacional mensuales, de los cuales sólo percibirán la mitad, debiendo la otra mitad ser depositada en el Banco de la Nación en caja de ahorros en la forma reglamentaria y cuyo depósito deberán recibir al egresar de la escuela.

Art. 25. Ningún alumno podrá permanecer más de tres años en la Escuela á excepción de aquellos que constituyan la banda permanente de ella que servirá también para ensayo previo de las piezas de música destinadas al Ejército.

Art. 26. Será separado de la Escuela todo alumno que se haga acreedor á ello por mala conducta ó ineptitud demostrada.

Art. 27. A medida que terminen los cursos los alumnos egresarán como músicos de 1ª, 2ª y 3ª clase, según las aptitudes de cada uno, destinándoseles á los cuerpos para llenar las vacantes que hubiesen.

De la enseñanza

Art. 28 La enseñanza se dividirá en seis secciones á saber:

I. Estudio del solfeo individual y colectivo.
II Estudio del canto individual y colectivo.
III. Estudio de los instrumentos de viento (de madera).
IV. Estudio de los instrumentos de viento (de cobre).
V. Estudio de composición (para directores de banda).
VI. Tambores y cornetas lisas.

Art. 29 La enseñanza del solfeo individual y colectivo estará á cargo de los profesores. La enseñanza del canto se hará en conjunto y por grupo de diez alumnos á lo más.

Art. 30. Una vez por semana se estudiarán piezas de conjunto por todos los alumnos de

la Escuela y bajo la dirección de quien determine el Director.

Art. 31. La enseñanza de los instrumentos de madera: flauta, oboe, clarinete, fagot etc., estará á cargo de un profesor especial, como así mismo la enseñanza de lo instrumentos da cobre: trompa, trompeta, corneta á pistón, fiscornio, tambores etc.

Resolviendo no aceptar voluntarios de la clase á sortearse:

Capital Federal, Agosto 17 de 1910.—Visto lo informado por el Comando de la 4a Región Militar y con el fin de evitar la inclusión en las listas de sorteo de los voluntarios pertenecientes á la clase que se llama,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1o Desde el 1o de Septiembre al 1° de Noviembre de cada año, las unidades y reparticiones del Ejército no aceptarán voluntarios que fueran conscriptos de la clase á sortearse.

2o Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar y archívese.—RACEDO.

Lo que se comunica al ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

Angel P. Allaria.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

04939-O-1910. — Agosto 12 de 1910.—Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, da cuenta de la muerte del peón Juan Solari, ocurrida en su estación San Justo, el día 17 de Marzo ppdo.

Resultando de lo actuado, que en la fecha indicada y en circunstancias que los peones de cuadrillas P. Márquez y la víctima de este accidente se hallaban limpiando la vía segunda entre los kilómetros 20 y 21, llegó la locomotora 305 arrollando al segundo de los nombrados el que falleció á consecuencia de las heridas recibidas.

Teniendo en cuenta que la mencionada locomotora no tocó silbato y marchaba invertida en contravención á lo dispueto en el Art. 33 de la Ley General de Ferrocarriles, que también se ha infringido lo dispuesto en el Art. 104 de la misma ley, pues, según se ha comprobado la víctima y su compañero no estaban protegidos por ningún medio, mientras trabajaban y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE

Declarar, que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

01i577-B-1910.—Julio 30 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita aprobación de los planos y memoria descriptiva, relativos á la instalación de tres casillas para transformadores en la estación Rosario del antiguo Ferrocarril Buenos Aires y Rosario.

Estas casillas, serán de mampostería con techos de azotea y piso de hormigón y sus áreas respectivas serán de 28 m. c., 39,60 m. c. y 28,70 m. c. Contendrán transformadores estáticos para corriente trifásica de 3.300 volts á igual corriente de 500 volts para fuerza motriz y de 220 volts, para alumbrado. La corriente de 3,300 volts derivará de la usina de la Empresa, en los Talleres del Rosario, y será conducida á estas, tres subestaciones por medio de cables, en parte aéreos y en parte subterráneos.

Habrá en cada uno de ellos, un tablero para la alta tensión y otra para la baja tensión y de éstas últimas, arrancarán los cables aéreos que llevan luz y fuerza á los varios galpones que las circundan, y

Conforme con lo informado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano T. 7423 y su memoria descriptiva y autorizar la ejecución de las obras en cuestión.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

010492-C-1910.—Julio 30 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita aprobación de los planos y memorias descriptivas, relativos á las mejoras en la distribución de vías y cambios de entrada y salida, en sus estaciones Benavídez, Río Luján y Otamendi.

Estas obras, serán de carácter provisorio hasta que la doble vía actualmente en construcción esté lista para ser librada al servicio público. Deberán emplearse en esta construcción, rieles de 42,166 Kgm., colocados sobre balasto de piedra. Las agujas, tendrán un largo de 5,485 m. y los cruces serán de 1 en 10. Se colocarán 12 señales nuevas; se cambiarán de lugar varias otras y se colocarán 6 marcas de palancas nuevas para su control, siendo las señales interlocadas con los cambios, y

Conforme con lo aconsejado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. C.-2240, C.-2241 y C.-2242 y sus correspondientes memorias descriptivas.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

0784-P-1910.—Julio 30 de 1910.—Visto el reclamo interpuesto contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por el Sr. Angel Ordóñez, por no habérsele despachado su equipaje en la estación Laboulaye, á pesar de haber intentado hacerlo con tiempo suficiente;

Resultando de las averiguaciones practicadas:

1º Que se ha comprobado que el reclamante, si bien la primera vez que se presentó en la boletería lo hizo con mayor anticipación que la reglamentaria á la apertura de ésta, pero que regresó después veinte minutos antes de la hora marcada para la salida del tren y que aun continuaba aquélla cerrada.

2º Que las causas invocadas por los empleados de la estación, de que el tren corría atrasado, no justifican la medida adoptada de no abrir la ventanilla, desde que la ley en su Art. 34 establece de una manera clara, que deberá abrirse por lo menos treinta minutos antes de la hora marcada para la salida del tren.

3º Que también de parte del reclamante hubo descuido pues, se entretuvo y recién cuando vió que el tren estaba en la estación pretendió despachar el equipaje, lo que ya no era posible pues, aun cuando en Laboulaye se procede al cambio de máquina, viniendo el tren atrasado, tal operación se hace con rapidez y el personal de la estación debe atender otros servicios ya iniciados; y atento lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar justificado el reclamo del Sr. Ordóñez, en cuanto á la falta de cumplimiento por parte de la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, á lo dispuesto por el Art. 34 de la Ley General de Ferrocarriles, la que deberá por esta vez apercibir al Jefe de la estación Laboulaye, por negligencia en el cumplimiento de sus deberes.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

05304-C-1910.—Julio 30 de 1910.—Visto este expediente, por el que el Sr. Eduardo Bullrich, denuncia la falta de vigilancia nocturna en el paso á nivel de la estación Arrecifes del Ferrocarril Central Argentino y debido á lo cual estuvo en peligro de ser arrollado por un tren, en fecha 2 de Abril ppdo, y

Considerando:

Que contrariamente á lo manifestado por la Empresa al evacuar la vista conferida, se ha comprobado que jamás estuvieron atendidas las barreras del mencionado paso á nivel, durante la noche á pesar de habérsele llamado la atención sobre los peligros que ofrecía la ubicación del mismo, por resolución de fecha 16 de Septiembre ppdo. Que no obstante su promesa de atender con preferencia este servicio, no se ha adoptado hasta la fecha medida alguna en ese sentido y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

1o Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, establezca inmediatamente en el paso á nivel de la estación Arrecifes, un guardabarreras encargado de su vigilancia nocturna.

2o Poner este expediente en Secretaría por seis días hábiles á disposición de la misma ó de su abogado, á los efectos del Decreto de fecha 23 de Enero de 1898, que reglamenta el procedimiento á seguir para la aplicación de las multas á las empresas ferroviarias.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

03003-P-910.—Agosto 11 de 1910.—Visto el presente expediente, iniciado con motivo del reclamo interpuesto por los Sres. Piñeiro y Ocáriz contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una encomienda despachada el 26 de Noviembre ppdo., de Est. Once á Vértiz, y

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el transporte de referencia, compuesto de dos bultos correspondientes á guía Nº 38, debido á error del personal que intervino no se efectuó tal cual lo determina el Art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles, pues resulta comprobado que uno de los citados bultos fué enviado á distinto destino del correspondiente, donde una vez notado el error fué remitido á la estación Vértiz, verdadero destino de la encomienda consignada á los recurrentes; y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el presente reclamo interpuesto por los Sres. Piñeiro y Ocáriz; debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, responder á los querellantes por los perjuicios que pudieran probar haber sufrido por la expresada causa.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

07056-P-1910.—Agosto 9 de 1910.—Vista la queja formulada por los Sres. Hacheul Hnos. contra la empresa del Ferrocarril Santa Fe por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 2638 de Retiro á Reconquista; y resultando de lo actuado: Que dicho transporte se efectuó con un exceso de tiempo más del reglamentario de 68 horas 45 minutos, pues se emplearon 275 horas 30 minutos, cuando debió emplearse 206,45 minutos, tiempo que es el que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 792 kms. que es la existen-

te entre la procedencia y el destino de la carga.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja; debiendo la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo al Art. 225 del Reglamento General citado, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

012290-O-1910.—Julio 30 de 1910.—Visto el reclamo interpuesto por el Sr. R. Palmaz, en representación de los Sres. Curutchet y Salomone, contra la Empresa del Ferrocarril del Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente á Carta de Porte 27 de V. Sarsfield á Trenque Lauquen; y resultando de las averiguaciones practicadas; que efectivamente dicho transporte se efectuó con un exceso de tiempo más del reglamentario de 123 horas 30 minutos, pues se emplearon 248 horas, cuando sólo debió emplearse 124,30' tiempo que es el que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 436 Kms. que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la presente queja de los Sres. Curutchet y Salomone; debiendo la Empresa del Ferrocarril Oeste, devolver á los querellantes la parte del flete proporcional á la duración del retardo, de conformidad con lo establecido al efecto en el Art. 225 del citado Reglamento General.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

08669-P-1910.—Agosto 11 de 1910.—Visto el reclamo interpuesto contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por el Sr. Carlos E. Harris, porque no obstante hebérsele despachado el día 2 de Mayo ppdo., boleto en la estación Hidalgo con destino á Once (vía Salliqueló), al llegar á ésta resultó no haber tren durante ese día para trasladarse al destino citado, por lo cual reclama los daños y perjuicios que dicha demora le ocasiona; y resultando de las averiguaciones practicadas; que efectivamente se ha comprobado lo denunciado por el recurrente en su reclamo, reconociéndolo así también la misma empresa la cual manifiesta que el empleado culpable será severamente castigado por su descuido; siendo de tener presente, que si bien es cierto que el querellante podía consultar los horarios que están á la vista del público en el que constan claramente todas las combinaciones, el Jefe de la estación Hidalgo, que fué quien vendió mal el boleto estaba en la obligación de saber si tenía ó no combinación el tren de referencia; y atento á lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo formulado por el Sr. Sarlos E. Harris; debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, de acuerdo con lo establecido en el Art. 2º del Reglamento General de Ferrocarriles, responder al querellante por los perjuicios que pudiera probar haber sufrido por la expresada causa.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

04774-S-1910.—Agosto 11 de 1910.—Vista la queja formulada por el Sr. J. B. Echeverría en representación de los Sres. Canessa y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Sud, porque una consignación de hacienda lanar compuesta de 800 animales correspondiente á Carta de Porte 15 de G. Alvear á Mataderos le fué entregada en destino con dos animales de menos; y resultando de lo actuado; que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente en su queja, por cuanto los 800 animales lanares que fueron cargados en la estación de procedencia sólo llegaron á destino 798, constando en la Carta de Porte, que en efecto le han sido entregado de menos los dos animales que reclama; y atento lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja interpuesta por el Sr J. B. Echeverría; debiendo la Empresa del Ferrocarril Sud, responder al querellante por los dos animales que resultaron faltar en la consignación denunciada.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

07360-P-910.—Agosto 12 de 1910.—Visto este expediente por el que la Compañía Francesa de Ferrocarriles de la Provincia de Santa Fe, solicita aprobación de los planos y memorias descriptivas que presenta, relativos á los detalles de construcción y ubicación del desvío que proyecta establecer, el que arrancando del kilómetro 145-884-80 empalme con los desvíos construídos por la Compañía Argentina de Piedras y Ladrillos, y

Considerando:

Que el desvío proyectado deberá empalmar con desvíos que no tienen carácter legal, y de acuerdo con lo informado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

09156-C-910.—Agosto 12 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo del choque ocurrido en el paso á nivel de la calle Libertad, entre el tren de pasajeros Nº 241 y un carro el día 9 de Marzo ppdo.

Resultando de lo actuado: que en la fecha indicada al pretender un carro guiado por L. Zárate, cruzar la vía, quedó trabado en un riel clavado de punta para proteger la barrera, y en circunstancia en que se procuraba sacarlo, recibió aviso el guardavía de la salida del tren Nº 241 de Retiro por lo que se apresuró á colocar bandera colorada á 50 metros más ó ménos del paraje del peligro (y la que no obstante poderse distinguir, dada la disposición de la vía, á una distancia de 500 metros, no fué obstáculo para que el citado tren continuara avanzando hasta arrollar al vehículo ocasionándoles desperfectos y matando á ambos caballos; motivo por el cual se produjo el descarrilamiento de tres coches y el atraso de los trenes 243 y 245, y

Teniendo en cuenta: que de lo expuesto se deduce la culpabilidad del maquinista del tren 241, Luis Colombo quien no solo no paró su tren sino que ni siquiera tocó los silbatos reglamentarios al aproximarse al paso á nivel; que la empresa al evacuar la vista conferida manifiesta haber castigado al empleado culpable y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del Ferrocarril Central Argentino es responsable del accidente de que se trata y de sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

04989-C-1910.—Julio 30 de 1910.—Vista la queja formulada por el señor Carlos Lutken contra la empresa del Ferrocarril Central Argentino, porque habiéndose presentado el 21 de Marzo ppdo., con su familia en la estación el Socorro para tomar tren de la referida empresa y teniendo necesidad de ocupar la sala de espera no pudo hacerlo por encontrarse ésta cerrada, con tal motivo se dirigió al Jefe de la estación quien tampoco pudo conseguirlo, pues la llave se encontraba en poder del capataz de pintores que había constituído dicha sala en depósito, rehusándose por tal causa hacer entrega de ella, ocasionando tal proceder las consiguientes molestias, para él y su familia por lo que deja constancia á fin de que se tomen las medidas pertinentes, y

Resultando de lo actuado; que efectivamente ha resultado comprobado lo denunciado por el recurrente en su queja, reconociéndolo así también la misma empresa, la cual manifiesta que á fin de evitar la repetición de hechos análogos ha tomado las medidas del caso, suspendiendo por tal causa al capataz aludido,

Teniendo en cuenta que el hecho se debe á falta de cuidado por parte del Jefe de la estación El Socorro quien estaba en la obligación de vigilar el fiel cumplimiento á lo dispuesto por el Reglamento General en su Art. 124 que establece de una manera clara que deberá estar abierta mientras dure el movimiento de los trenes, y atento á lo manifestado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificada la queja interpuesta por el Sr. Carlos Lutken.

2º Llamar la atención de la empresa del Ferrocarril Central Argentino por la infracción cometida al citado artículo, la que vigilará se dé estricto cumplimiento á la disposición de referencia.

3º Ordenar á la misma amoneste severamente al Jefe de la estación El Socorro por la causa denunciada.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidéwind.

———

05845-P-1910.—Julio 30 de 1910. — Vista la queja formulada por los Sres. Primitivo González, Pedro del Bó y Santos Larrea por atraso, en la estación Rivera del Ferrocarril Pacífico, del tren Nº 131, del día 10 de Marzo ppdo,

Resultando de las averiguaciones practicadas, que el atraso en cuestión se produjo á consecuencia de que el tren Nº 131 tuvo que esperar la combinación del tren 106, el cual venía con retardo, por encomiendas, salida atrasada, maniobra, marcha lenta según copia del acta original remitida por la Empresa, no siendo justificativa dicha causa y atento lo dictaminado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Declarar justificada la queja fundada por los Sres. González Bó y Larrea y responsable á la Empresa del Ferrocarril Pacífico del atraso del tren Nº 131 y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

011874-P-1910.—Julio 30 de 1910. — Visto el presente expediente iniciado por los Sres. Lagos é Iriondo Hnos. por no haber la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, suministrádole en la estación Luciano Leiva los catorce vagones que solicitaron para transportar hacienda los que le fueren prometidos para una fecha fija, y

Resultando de las averiguaciones practicadas:

1º Que si bien este reclamo fué involucrado en otro interpuesto contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Buenos Aires, por los Sres. Luro Hnos. por tratarse en aquél de los mismos consig-

natarios, tal proceder no corresponde por cuanto, en los trámites seguidos se ha puesto de manifiesto de que no era posible dictar una resolución responsabilizando una sola Empresa como se ha hecho.

2º Que se ha comprobado, según consta en expediente 012111-C-1909, que le fueron prometidos á los reclamantes los catorce vagones solicitados, para cargar hacienda, los que no se les suministraron en la fecha establecida, y atento á lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

1º Declarar responsable á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por los perjuicios que los reclamantes prueben haber sufrido, por la falta de suministro de vehículos en la fecha prometida conforme lo establece el Art. 353 del Reglamento General de Ferrocarriles.

2º Dejar sin efecto, en lo que á esta parte se refiere la resolución recaída en Expediente 012111-C-1909, por la que se hacía responsable á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Buenos Aires, por el hecho de que se trata, de acuerdo con lo solicitado por ésta en su nota de fecha 16 de Mayo ppdo.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

09952-P-1910.—Julio 30 de 1910. — Visto este expediente, formado con motivo del descarrilamiento de varios vagones, ocurrido en la estación Santa Rosa, del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, el día 8 de Mayo ppdo,

Resultando de las averiguaciones practicadas: que el accidente de referencia se produjo á causa de la mala disposición de las agujas de un cambio, habiendo el tren Nº 2 á consecuencia de este hecho, sufrido un atraso de 2 horas 29 minutos, y

Teniendo en cuenta: Que el guarda Juan Pizarro, único culpable de lo ocurrido, ha sido amonestado según manifiesta la Empresa, y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar, que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, al Pacífico, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

01303-S-1910.—Julio 29 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita aprobación de los planos Nos. 1515, 1516, 1527, 1519 y 1529, B. C. R., G. y la memoria descriptiva correspondiente presentados, referentes á los puentes que proyecta colocar sobre los canales Nos. 2 v 5 entre las estaciones Santo Domingo y Segurola y entre las Armas y Pirán. El puente sobre el canal Nº 2 deberá componerse de 1 tramo de 22 metros de luz, 10 tramos de 10 metros 12 tramos de 7,92 metros. El puente sobre el canal Nº 5 se compondrá de 1 tramo de 21 metros de luz y 2 de 13 metros.

Teniendo en cuenta la importancia de la obra desde el punto de vista de la seguridad y facilitación del tráfico y conforme con lo aconsejado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memorias descriptivas presentados, autorizando al mismo tiempo la ejecución de las obras solicitadas.

Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

———

010023-B-910.—Julio 30 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva presentados, relativos á la construcción de un brete y corral en su estación Coquimbito de la División Cuyo, de acuerdo con el tipo aprobado el 14 de Mayo de 1908, y conforme con lo aconsejado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano G. D. C. 1735 y su correspondiente memoria descriptiva y autorizar la ejecución de las obras.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

07705-C-910.—Julio 30 de 1910.—Visto este expediente por el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, se presenta nuevamente pidiendo se deje sin efecto lo resuelto con fecha 31 de Enero ppdo., por lo que se le ordenaba la colocación de barreras en su estación Ucacha, dando como razón la falta de importancia del tráfico que se opera por el paso á nivel en que se ordena sean colocadas, y

Considerando:

Que las inspecciones é informes anteriores demuestran precisamente lo contrario de lo alegado por la Empresa, es decir, la imprescindible necesidad de dotar á dicho paso á nivel de sus correspondientes barreras, siendo por otra parte excesiva la mora habida en el cumplimiento de la resolución citada, y conforme con lo aconsejado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Fijar á la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, un plazo improrrogable de 15 días deberá dar cumplimiento á la resolución de fecha 31 de Enero ppdo., bajo apercibimiento de aplicársele lo dispuesto en los Arts. 92 y 93 de la Ley General de Ferrocarriles.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

011761-O-910.—Julio 30 de 1910. —Visto el reclamo entablado por los Sres. Ricardo Cruz y Miralles López, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, porque al pretender sacar boleto en la estación América, el día 7 de Enero ppdo., el empleado de servicio los atendió en una forma en extremo descortés, no queriendo despacharle unos equipajes y también porque el Jefe de la misma estación les negó el libro de quejas.

Resultando de lo actuado, que no ha sido posible constatar la veracidad de los cargos hechos contra el encargado de la boletería de la estación América; habiéndose comprobado solamente lo referente, á la negativa del libro de quejas por el Jefe de dicha estación, lo que si bien no se hizo en el primer momento, les fué entregado más tarde cumpliendo órdenes superiores, pues, el querellante tuvo que recurrir á la oficina de Tráfico á fin de que se le hiciera efectiva dicha entrega; y de acuerdo con lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Llamar seriamente la atención de la Empresa del Ferrocarril Oeste, por la causa denunciada; la que deberá amonestar severamente al Jefe de la estación América, por la negativa del libro de quejas, previniendo á su personal de servicio que en ningún caso y bajo pretesto alguno deben negar el libro de quejas cuando le sea pedido.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

011839-O-1910.—Julio 30 de 1910.—Visto el presente expediente, formado con motivo del reclamo iniciado contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por el señor José Marti, porque el 26 de Enero ppdo., presentándose en la estación C. Casares, para tomar el tren que sale de esa á las 2,53 p. m., la ventanilla de la boletería no fué abierta con la anticipación debida; con tal motivo, se dirigió al empleado que luego le despachó los boletos, que resultó ser el Segundo Jefe de la estación, haciéndole las observaciones del caso, por la infracción cometida al Art. 34 de la Ley y 121 del Reglamento General de Ferrocarriles, quien con modales bastante descomedidos le contestó en términos indecentes, y

Resultando de lo actuado: Que se ha comprobado que el reclamante se presentó dos veces para sacar boleto, contestándosele, que como el tren venía con atraso, aún no era hora para el despacho de pasajes; no justificando las causas invocadas la medida adoptada por los empleados de dicha estación, de no abrir la ventanilla de la boletería, desde que la Ley en su Art. 34 establece de una manera clara que deberá abrirse «por lo menos treinta minutos antes de la hora marcada para la salida del tren».

Que al abrirse la ventanilla, á las 2,45 p. m., se presentó el reclamante, preguntando, dónde se encontraba el aviso indicando la hora á que debe abrirse la boletería, á lo que le fué contestado en la forma denunciada, á saber, de una manera indecorosa, infringiéndose por tal causa, lo que al efecto establece el Reglamento General en su Art. 160; siendo de tener presente que el hecho se debe á desconocimiento completo del respeto que todo empleado debe observar para con el público, condición elemental para poder ocupar un empleo de tal naturaleza; y atento á lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

1º Declarar justificada la queja interpuesta por el señor José Martí.

2º Ordenar á la Empresa del Ferrocarril Oeste, proceda á la separación del empleado culpable, de acuerdo con lo establecido por el Art. 71, inciso 13 de la Ley General de Ferrocarriles, por no considerar esta Dirección General suficiente el correctivo que se le ha impuesto.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

09464-P-1910.—Julio 30 de 1910. — Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva, relativos á los detalles y ubicación del desvío que proyecta construir en el Kilómetro 388.407,30, destinado á la extracción de pedregullo para balasto, y

Conforme con lo aconsejado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano y memoria descriptiva presentados, y autorizar la ejecución de la obra solicitada.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

010938—C—1910.— Julio 30 de 1910.— Visto este expediente por el que la empresa del Ferrocarril Central Argentino solicita aprobación de los planos y memorias que presenta, relativos á la construcción de 50 vagones de barandas altas que se numerarán del 18501 á 18550. — Atento lo informado precedentemente por Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria y planos presentados por la empresa del Ferrocarril Central Argentino que demuestran los 50 vagones de barandas altas que propone construir, debiendo modificar la distancia entre centros de cadenas de seguridad, de acuerdo con el Reglamento de Medidas Unitarias.

Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

———

010873—C—1910.—Julio 30 de 1910.—Visto este expediente por el que la empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita aprobación de los planos y memorias descriptivas presentados, relativos á la construcción de un nuevo desvío en su estación «Matheu» de 140 metros de largo, como asimismo á la modificación del desvío particular existente, debiendo emplearse en estas obras materiales usados y rieles de un peso de 32.7 Kg/m., y conforme con lo aconsejado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano T. 8978 y su correspondiente memoria descriptiva, autorizando al mismo tiempo la ejecución de las obras.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

07053-P-910.—Agosto 9 de 1910.—Visto el presente expediente, iniciado con motivo del reclamo interpuesto contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por el señor Manuel Benítez, por demora en el transporte de dos consignaciones correspondientes á cartas de porte 7214 y 7269 de estación Buenos Aires (Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires) á Reconquista despachadas el 31 de Marzo ppdo., y

Resultando de las averiguaciones practicadas; que dicho transporte se efectuó con un exceso de tiempo más del reglamentario de 38 horas 30 minutos, pues se emplearon en el transporte de ambas consignaciones 227 horas 30 minutos, cuando sólo debió emplearse 189 horas, tiempo que es el que acuerda el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles para la distancia de 872 kilómetros, que es la existente entre la procedencia y el destino de la carga.

SE RESUELVE:

Declarar fundado el reclamo interpuesto por el Sr. Manuel Benítez; debiendo la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, de acuerdo con el Art. 225 del Reglamento General citado, devolver al querellante la parte del flete proporcional á la duración del retardo.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

01392-C-910.—Julio 30 de 1910.—Visto el presente expediente, formado con motivo de la queja interpuesta por el Sr. Santiago Novile, contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, por demora en el transporte de una encomienda correspondiente á guía 1, fecha 29 de Diciembre ppdo., de Villa del Parque á Laguna Paiva.

Resultando de lo actuado, que efectivamente ha resultado comprobado lo denunciado por el recurrente en su queja, reconociéndolo así también la misma Empresa la cual manifiesta que dicho transporte debido á un error de sus empleados fué admitido para despacharla de Villa del Parque á Laguna Paiva, lo que no pudo efectuarse por no estar este punto habilitado para tal tráfico, y de consiguiente fué demorado el bulto haciéndolo seguir á Santa Fe, de donde fué despachado al destino debido tan sólo á complacencia del personal del Ferrocarril Central Norte; y atento lo informado precedentemente por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja interpuesta por el Sr. Santiago Novile, debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, responder al querellante por los perjuicios que éste pueda probar haber sufrido por la expresada causa.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

05858-P-1910. — Julio 30 de 1910. — Visto el presente expediente, por el que el Sr. Manuel A. Bausili, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por el atraso sufrido por el tren Nº 4, el día 21 de Mayo ppdo., y

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que efectivamente, el citado tren llegó á destino con 138 minutos de atraso, el que se produjo por descompostura de la locomotora Nº 1403 que lo conducía, y tener que esperar la locomotora de auxilio en el Km. 242, que habiéndose comprobado, que la Empresa de referencia, no tomó las medidas correspondientes para enviar á tiempo la locomotora de auxilio, desde La Paz ó Las Gatitas, que distan 24 y 25 kilómetros respectivamente del lugar del accidente, para que el tren en cuestión continuara su marcha, no dando cumplimiento por lo tanto á lo que al efecto dispone el Art. 25 del Reglamento General de Ferrocarriles, y de acuerdo con lo precedentemente informado,

SE RESUELVE:

Declarar, que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, es responsable del atraso sufrido por el tren Nº 4, y sus consecuencias, llamándole la atención sobre la infracción á lo dispuesto en el mencionado artículo, del citado Reglamento General.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

09158-C-910. — Agosto 3 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo del choque en el paso á nivel de la calle Blandengues, entre un carro y un tren de pasajeros del Ferrocarril Central Argentino, el 5 de Abril ppdo.,

Resultando de las averiguaciones practicadas: Que en la fecha indicada, en circunstancias que el tren 246 llegaba al mencionado paso á nivel cuyas barreras se hallaban levantadas, un carro de panadero pretendió atravesar la vía, siendo arrollado por la locomotora la que le ocasionó varias averías,

Teniendo en cuenta: Que el accidente ocurrió debido á la negligencia del guardabarreras quién se retiró antes de que hubiese pasado el tren; Que se hace necesario establecer una mayor vigilancia en el paraje donde se produjo el choque y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias, debiendo aumentar el personal que actualmente presta servicios en el paso á nivel en que ocurrió el accidente.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

08514-P-1910. — Julio 30 de 1910. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires, al Pacífico, solicita se le exonere del pago del las sumas con que deben contribuir para los gastos de inspección de los ramales en construcción de Guadales á Buena Esperanza, de Luján á San Carlos y de Rawson á Arribeños, y teniendo en cuenta:

1º Que en el primero de los ramales citados está abierta al servicio provisorio la sección de Buena Esperanza á Batavia, en una extensión de 41 kilómetros, faltando terminar los edificios en el resto del ramal y efectuar diversas obras de arte;

2º Que en los dos últimos se ejecutan paulatinamente obras que por su importancia se impone la necesidad de inspeccionarlas; y de acuerdo con lo informado precedentemente por las Divisiones Ferrocarriles Particulares en Construcción y Administrativas,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado, debiendo la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, contribuir con las sumas que determina la circular Nº 12, para sufragar los gastos de inspección de los citados ramales.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

09737-C-1910. — Julio 30 de 1910. — Visto este expediente, formado con motivo del descarrilamiento de un vagón, ocurrido en la estación «San Isidro», del Ferrocarril Central Argentino, el día 12 de Marzo ppdo., y

Resultando de lo actuado: Que en la fecha indicada en circunstancias que la máquina 85 retrocedía con objeto de tomar el cambio que va al desvío, descarriló el vagón 19.872 lo que ocasionó el atraso de los trenes de carga Nos. 213 y 219, y teniendo en cuenta que la Empresa al evacuar la vista conferida manifiesta, haber castigado al empleado culpable y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, es responsable del descarrilamiento de que se trata y sus consecuencias.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

011316-P-1910.—Julio 30 de 1910.—Visto este expediente por el que la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico solicita autorización para construir 500 vagones cubiertos de acuerdo con la memoria y planos aprobados por resolución del 4 de Julio de 1910.

Atento lo informado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Autorizar á la empresa del Ferrocarril al Pacífico para que de acuerdo con la memoria y planos aprobados el 4 de Julio de 1909, ordene la construcción de 500 vagones cubiertos de 20 toneladas de capacidad y que se numerarán del 9001 al 9500.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

02357-P-1910.—Agosto 8 de 1910.—Visto nuevamente este expediente con motivo del pedido de reconsideración á la resolución de fecha 30 de Octubre de 1909 hecho por la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, y

Considerando:

Que la empresa recurrente se funda en un error el manifestar que los trenes 7 y 7 B. forman uno solo, pues si así fuese, los trenes de los ramales serían la continuación de los generales y vendrían á anular toda clase de combinación entre los trenes de la misma empresa, consignados en sus respectivos horarios. Que es tan evidente que los trenes 7 y 7 B. son distintos que para ello basta ver su recorridos y horarios. Por estas consideraciones y teniendo en cuenta que la empresa al evacuar la defensa, deuestra que ha procedido en esta forma por un error, pues la tesis sostenida por esta Dirección General es la que corresponde aplicarse,

SE RESUELVE:

1º Reconsiderar la resolución de fecha 30 de Octubre de 1909 en lo que se refiere á la aplicación de la multa.

2º Declarar responsable á la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico por infracción al Art. 50 A. del Reglamento General de Ferrocarriles.

3º Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

017843-C-1910.—Julio 30 de 1910.—Visto este expediente por el que la empresa del Ferrocarril Central Argentino, solicita la aprobación de los planos que presenta, demostrativos de los guinches eléctricos de 25 toneladas de capacidad que se propone instalar en sus talleres del Rosario. Atento lo informado por Vía y Obras y Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos presentados por la empresa del Ferrocarril Central Argentino, relativos á dos guinches eléctricos que propone instalar en los talleres del Rosario.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

09457-P-1910.—Agosto 8 de 1910.—Visto este expediente en el que la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe da cuenta haber sido averiado un carro en la estación Sorrento el día 3 de Marzo ppdo.
Resultando de las averiguaciones practicadas; que el accidente de referencia se produjo en circunstancia que la locomotora del tren Nº 505 maniobraba con un corte de vagones á causa de haberse escapado uno de éstos, y
Teniendo en cuenta que el hecho tuvo lugar debido al proceder negligente de los cambistas de la estación Sorrento, pues antes de comenzar la maniobra debieron cerciorarse si todos los vagones se hallaban con sus correspondientes enganches y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe es responsable del accidente de que se trata y sus consecuencias.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

08464-P-1910.—Agosto 8 de 1910.—Visto este expediente, por el que la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, solicita autorización para suprimir el miriñaque á las locomotoras que maniobran numeradas del 412 á 423.
Atento lo informado precedentemente por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, para suprimir el miriñaque de las locomotoras 412 á 423, las que bajo ningún pretexto podrán pasar de los semáforos de la estación en que prestan servicio.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

010979-P-1910.—Agosto 8 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo del choque ocurrido en la estación Rufino del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, entre el coche dormitorio Nº 25 y el tren de pasajeros Nº 8 el día 16 de Junio ppdo.,
Resultando de lo actuado: que en la fecha indicada en circunstancias que efectuaba maniobras en la mencionada estación con el coche dormitorio Nº 25 á fin de agregarlo al tren de pasajeros Nº 8 se desenganchó la cadena central de aquel yendo á chocar con relativa fuerza con la cola de éste ocasionando heridas á tres pasajeros uno de los cuales el Sr. B. Muñiz Barreto insertó la queja que corre agregada; sufriendo también desperfectos el citado coche dormitorio por lo que hubo necesidad de reemplazo, y
Teniendo en cuenta: que los culpables del accidente han sido el capataz Luján y el cambista Maloney que la empresa según manifiesta en su vista ha castigado y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Declarar que de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 65 y 91 de la Ley General de Ferrocarriles, la empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico es responsable del hecho de que se trata y sus consecuencias.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

05866-B-1908.—Agosto 9 de 1910.—Visto este expediente, por el que se denunció el mal estado de los puentes situados en los Kms. 28, 63, 84 y 127 del Ferrocarril Central Argentino (ex Buenos Aires y Rosario), lo que dió lugar á la prueba de los dos últimos, verificada por esta Dirección General, habiendo resultado que las flexiones obtenidas por peso muerto varían entre 18 y 82 % mayores que las admitidas y las obtenidas por peso móvil varían entre 4 % y 44 % también mayores que las admitidas, y no habiéndose verificado aún la prueba en los puentes de los Kms. 28 y 63, por encontrarse sometidos á los trabajos de renovación, y que careciendo los puentes probados de la solidez necesaria y conforme con lo aconsejado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Hacer extensiva la resolución de fecha 27 de Diciembre de 1909 á los puentes de los Kms. 84 y 127, debiendo comunicar oportunamente la terminación de los trabajos en los puentes Kms. 26 y 63, para su debida comprobación.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

03461-A-1910.—Agosto 9 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Administración del Ferrocarril Argentino del Norte, solicita aprobación del plano y memoria descriptiva presentados con los detalles y ubicación del desvío destinado á la carga de piedra de cal entre los Kms. 75/190 y 75/509, el que estará dotado de una casilla para el cambista, de descarriladores y señales tipo «Ramapo», y conforme con lo aconsejado por la División de Vía y Obras,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos y memoria descriptiva presentados y autorizar la ejecución de las obras.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

010376-P-1910.—Agosto 3 de 1910.—Visto este expediente, formado con motivo del descarrilamiento de dos vagones cargados con leña, en la estación «Barrancas» del Ferrocarril Provincia de Santa Fe el día 22 de Febrero ppdo.
Resultando de las averiguaciones practicadas: Que el accidente de referencia se produjo en circunstancias que el tren Nº 504 efectuaba maniobras y á causa de haber caído sobre los rieles un trozo de madera de uno de los vagones descarrilados: no habiendo ocasionado este hecho desperfectos en la vía ni alteración en la marcha de los trenes y de conformidad con lo aconsejado precedentemente,

SE RESUELVE:

Recomendar á la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, ordene á su personal que observe mayor prolijidad en las operaciones de carga.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

017549-S-909.—Agosto 10 de 1910.—Visto este expediente, en el que la División de Vía y Obras manifiesta que habiendo procedido á inspeccionar la nueva estación «Longchamps» construída en el Kilómetro 25-930-65 de la línea principal, la que se encuentra en condiciones de ser librada al servicio público, y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril del Sud, para librar al servicio público para pasajeros y cargas la nueva estación «Longchamps» ubicada en el Km. 25-930-65 de la línea principal entre las estaciones Burzaco y Glew.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

03965-P-1910.—Julio 30 de 1910.—Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferrocarril Rosario á Puerto Belgrano solicita aprobación de los planos que presenta, relativos á la construcción de 3 vagones gasómetros, numerados del 381 al 383. Atento lo informado por la División Tracción, Talleres y Movimiento,

SE RESUELVE

Autorizar á la Empresa del Ferrocarril Rosario á Puerto Belgrano, para que de acuerdo con la memoria y planos presentados que se aprueban, construya tres vagones gasómetros que se numerarán 381,383 y 383.
Comuníquese, etc., etc.

Pablo Nogués.

016002-S-1910.—Julio 30 de 1910.—Visto el reclamo interpuesto contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por el Sr. Nicolás B. Lastra, porque viajando con su familia compuesta en total de 8 personas se le negó el derecho de ocupar dos camarotes de cuatro camas y uno de dos camas, por el hecho de que uno de los pasajeros no quiso acostarse, permaneciendo en el coche de 1ª clase, y
Resultando de las averiguaciones practicadas, al respecto:
1º Que si bien es exacto que el Sr. Lastra se había munido de 8 pasajes de 1ª clase con cama, uno de dichos pasajes estaba destinado á una persona de su servicio que por su condición no ocupaba el compartimento para el cual había obtenido el boleto.
2º Que esta circunstancia inhabilitaba al reclamante para ocupar un compartimento de dos camas además de los dos de cuatro que había obtenido con seis pasajes, desde que presentando siete pasajes, el compartimento de dos camas sólo tenía derecho á ocuparlo pagando medio pasaje más. Que no es posible se acepte que un pasajero pueda tener derecho á ocupar en el tren dos asientos con un solo pasaje, contrariando así lo establecido por el Art. 139 del Reglamento General de Ferrocarriles, que es el caso de que se trata, desde que la persona que debía acompañar al querellante en el camarote no lo hizo permaneciendo toda la noche en el coche de primera clase, y atento á lo informado por la División Tráfico y Tarifas,

SE RESUELVE:

1º Desestimar el reclamo interpuesto por el Sr. Nicolás B. Lastra contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por los fundamentos precedentemente aducidos:
2º Hacer saber á la citada Empresa, que á fin de evitar erróneas interpretaciones como la que ha dado lugar á la presente queja, y á lo que fácilmente se presta dada la forma que expenden los pasajes con cama, que debe tomar las medidas del caso ya sea haciendo figurar la cama en el mismo boleto de pasaje, donde se haga constar número de cama y de coche á ocuparse, ó bien en otra forma que no dé lugar á dudas sobre el derecho que pueda asistir al pasajero.
Comuníquese, etc., etc.

A. Schneidewind.

AVISOS

AVISO SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El BOLETÍN OFICIAL aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo á cualquier punto de la República ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	» 0.20
Número atrasado de más de un mes	» 0.50
Semestre	» 6.00
Año	» 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las Sociedades Anónimas en el BOLETÍN OFICIAL, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(DECRETO DE 27 FEBRERO DE 1909).

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página del Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n, ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del BOLETÍN OFICIAL para ser insertados en él, todos los ducumentos, avisos, etc. que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISO

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Casa de Gobierno) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia, á razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Se avisa al público que ha comenzado la publicación de esta obra. — Las subscripciones, se reciben en la Inspección General de Justicia, Victoria 839. La publicacación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y en las Cámaras Ordinarias de la Capital. Precio $ 3.50 por entrega mensual.

Royal National

Compañía de Seguros

Convocatoria

Por resolución del Directorio, de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos se convoca á los señores Accionistas, para el día 29 de Agosto á las 4 p. m., á Asamblea General Ordinaria, para tratar los siguientes asuntos

Orden del día:

1º Elección de Síndico titular y suplente.
2º Elección de tres Directores titulares y un Suplente.
3º Consideración y aprobación de la memoria y balance del último año comercial.
4º Fijar la remuneración que corresponde al Directorio por sus servicios.

Nota: De acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos, los señores Accionistas, tres días antes del fijado en la Convocatoria, deben depositar sus acciones en la Administración, donde se les entregará un recibo en el cual se indicará el número de votos que les corresponda.

La reunión tendrá lugar en las Oficinas de la Compañía, calle Bartolomé Mitre 478. —Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—El Directorio.

12 Agosto Nº 95-v-29 agosto.

Compañía de Tranvías Lacroze de Buenos Aires, Ltda.

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de conformidad á lo que prescribe el Art. 27 de los Estatutos, convócase á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Corrientes 4002, el día 3 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aumento del Capital de la Sociedad.
2º Modificación del Art. 27 de los Estatutos.
3º Autorización al Directorio para que efectúe operaciones financieras de acuerdo con lo que prescribe el Art. 90 de los Estatutos.
4º Aprobar y ratificar los siguientes contratos celebrados en Londres á nombre de la Compañía, por los Directores, doctores Miguel Lacroze y Teófilo Lacroze:
a) El de fecha 23 de Febrero de 1910, con The Anglo American Debenture Corporation Limited.
b) El de fecha 8 de Junio de 1910, con The London Scottish American Trust Limited.
c) Los de fecha 8 de Junio de 1910, celebrados con el Ferrocarril Central de Buenos Aires.
5º Aprobación de las resoluciones que adopte la Asamblea; lectura y aprobación del acta de la misma.

Se previene á los señores Accionistas que para poder tomar parte en esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con cinco días de anticipación á la fecha de su celebración.

13 Agosto Nº 108-v-1º septiembre.

Club de Residentes Extranjeros

Se convoca á los señores socios á la Asamblea General Ordinaria anual, que tendrá lugar en los salones del Club, el Viernes 26 del corriente, á las 5 de la tarde.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria.
2º Elección de 4 Titulares y 7 Suplentes para reintegrar el número que establecen los Estatutos.
3º Redacción y aprobación del acta correspondiente á la presente asamblea. — El Gerente.

12 Agosto. Nº 94 v-26 agosto.

Puerto San Nicolás

Socieda Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria para el día 31 de Agosto á las 2 p. m. en su local Rivadavia Nº 666 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación del Balance, Memoria y aplicación de utilidades.
2º Proceder á la elección de 4 Directores titulares y 2 suplentes, que terminaron su mandato.
3º Elección de Síndico titular y suplente.

Nota: De acuerdo con el Art. 28 de los Estatutos, los Accionistas deberán depositar en la caja de la Sociedad, sus acciones hasta tres días antes del fijado para la Asamblea. El Secretario.

9 Agosto Nº 65-v-26 agosto.

Compañía de Tranvías Eléctricos del Sud

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que por resolución del Directorio se celebrará el día 25 del actual á las 3 p. m. en el salón de lectura de la Bolsa de Comercio, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y aprobación del Inventario y Balance General. Cuentas de Ganancias y Pérdidas y distribución du utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado.
2º Informe del Síndico.
3º Elección de tres Directores Titulares en remplazo de los salientes por terminanación de mandato, Sr. Carlos T. Becú, Sr. Ireneo Cucullu, Sr. Ing. Manuel S. Ocampo y de un Suplente en reemplazo del Sr. Jacinto Castro.
4º Elección del Síndico Titular y Suplente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33 de los Estatutos, se previene á los señores Accionistas que para poder asistir á la Asamblea deberán con antipación de tres días por los menos al señalado para su celebración hacerse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, Brasil Nº 1329 y depositar sus acciones, retirar la tarjeta de entrada y la Memoria correspondiente, todos los días hábiles de 10 á 4 m. p.

Buenos Aires, 10 de Agosto de 1910. El Directorio.

10 Agosto—Nº 71-v-25 agosto.

Sociedad Cooperativa de Patrones Peluqueros Lda.

1a Convocatoria

Se convoca á los asociados que el día 1º de Septiembre (Jueves) á las 9 de la noche tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, en el local que ocupa la Sociedad San Martín, Rodríguez Peña 344 en la que se tratará la siguiente:

Orden del día:

1º Acta anterior.
2º Aprobación de Memoria y Balance.
3º Informe de los Síndicos.
4º Elecciones de Presidente, Secretario, Tesorero, tres Síndicos, siete Vocales y tres Suplentes, por haber caducado en sus mandatos, los titulares nombrados en Asamblea del año 1908.
5º Solicitud á la Asamblea, para extraer una cantidad del Fondo de Reserva.

Para tener entrada á la Asamblea se recuerda á los señores Accionistas, el retirar su tarjeta con el depósito de una ó más acciones, todos los días en la Secretaría social.

18 Agosto.—Nº 152-v1º septiembre.

Compañía Nacional de Carruajes Electromóviles

Calle Esmeralda Nº 188.

Convocatoria:

De acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, el Presidente convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria del quinto ejercicio terminado el 30 Abril de 1910 que deberá celebrarse el día 31 de Agosto de 1910, á las 4 p. m. en la calle San Martín 101.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance del 5º ejercicio.

2º Nombramiento de Síndico y Síndico suplente.

3º Elección de un Director en reemplazo del Sr. B. Etchehoun que renunció.

Nota: Se previene á los señores Accionistas que para tener derecho á votar deberán depositar sus acciones en la Oficina de la Sociedad, á los menos tres días antes de la Asamblea.—El secretario.

22 Agosto.—Nº 174-v-31 agosto.

Yacht Club Río de la Plata

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 8 de los Estatutos, convócase á los señores socios á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 27 de Agosto á las 8/30 p. m. en el local San Martín 113, altos (Restaurant Luzio), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance.

2º Elección de Comodoro y Vicecomodoro por un año, en reemplazo de los señores Luis Omar Landivar y Evelyn Rix que terminan sus mandatos; de tres vocales por dos años en reemplazo de los señores Juan C. Sieburger, Roberto G. Mac Queen y Enrique N. Hurtado, que terminan su período; dos vocales por un año en reemplazo de los señores Arturo H. Quirk y Rodrigo Campell, que renuncian; y de un síndico por un año en reemplazo del señor K. A. van Wassenaar que también termina.

3º Tratar algunas reformas al Reglamento Interno.

4º Adquirir uno ó dos yachts iguales al Aurora y Brisa, ó un seis metros de la clase internacional.

Resolver cualquier otro asunto de interés para la marcha del Club.—Buenos Aires Junio 30 de 1910.—El secretario.

Nota: La Asamblea quedará constituída media hora después de la señalada en la convocatoria con el número de socios que se hallaren presentes.

22 Agosto.—Nº 176-v-27 agosto.

Quebrachales Paraguayos

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio, se cita á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 1º de Septiembre próximo á las 3 p. m., en los salones altos de Luzio Hermanos y Cía., San Martín 113, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario é Informe del Síndico, correspondientes al 4º Ejercicio Vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Elección de tres Directores en reemplazo de los salientes, de acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, señores Juan Chapar, Vicente Peluffo, Francisco Badino y nombramiento de síndico titular y suplente.

3º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el Acta de la Asamblea.

4º Se previene á los señores accionistas que de acuerdo con el Art. 30 de los Estatutos para tener derecho de votar deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, Cangallo 555, de 10 á 12 a. m., hasta tres días antes del señalado, para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—El Presidente.

13 Agosto—Nº 110-v-1º septiembre.

Cervecería Buenos Aires

Sociedad anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo establecido por los estatutos de la Sociedad, convoca á los señores Accionistas á la duodécima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Martes 30 de Agosto, á las 2,30 p. m., en el local de la Sociedad, calle Cavia 260, (Palermo), para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Presentación y lectura para su aprobación de la Memoria del Directorio, Balance y dictamen del Síndico.

2º Distribución del dividendo.

3º Elección de cuatro directores titulares y un suplente, y del Síndico y su suplente.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la gerencia de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 12 de 1910.—El directorio.

16 Agosto Nº 117-v-29 agosto.

Sociedad Cooperativa Nacional de Consumos Lda.

Se convoca á los señores Accionistas, de esta Sociedad, para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 10 del mes próximo de Septiembre á las 9 p. m., en el local social Cuyo 868, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Reforma del Estatuto social.

Se ruega á los señores Accionistas, tener presente las disposiciones de los Artículos 61, 62 y 63 de los Estatutos sociales. —El director general.

17 Agosto Nº 136-v-10 septiembre.

Banco Franco Argentino de Descuentos

Sociedad Cooperativa de Crédito Limitada

Segunda Convocatoria

No habiendo tenido lugar por falta de número, la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 16 del corriente mes, se cita nuevamente, á los señores accionistas, para el 31 del actual, á las 5 p. m., en el local del Banco, previniéndoles que de acuerdo con el Art. 35 de los Estatutos, la Asamblea quedará constituída con cuaquier número de socios que concurra.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance, correspondiente al 4º Ejercicio.

2º Distribución de utilidades.

3º Nombramiento de Directores y Síndicos salientes.

Nota: De acuerdo con el Art. 44 de los Estatutos, se previene á los señores accionistas, que deberán retirar la tarjeta de entrada, hasta dos días antes del señalado para la Asamblea.—Buenos Aires, 14 de Agosto de 1910.—El secretario.

17 Agosto. Nº 130 v-31 agosto.

Compañía Argentina de Perforaciones

(Sistema Raky)

Por resolución del Directorio, se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el edificio de la Previsora calle San Martín Nº 274, el día Miércoles 7 de Septiembre de 1910, á las 4 de la tarde.

Orden del día:

1º Consideración de la memoria, balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondientes al segundo ejercicio.

2º Nombramiento de dos Directores en reemplazo de los señores H. Fuhrmann y Carlos Casares, sorteados.

3º Elección del Síndico y Síndico suplente.

4º Aprobación del Acta á labrarse en la misma Asamblea y nombramiento de dos accionistas para subscribirla con el presidente.

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, los accionistas depositarán sus acciones tres días antes de la reunión en la oficina de la Sociedad, calle Balcarce número 152, de 2 á 3 de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.—El Vicepresidente.

19 Agosto—Nº 159-v-7 septiembre.

Seguro de Vida

Sociedad Militar

Segunda Convocatoria

Por disposición del Directorio de la Sociedad Militar «Seguro de Vida», se cita á los señores socios, á la Asamblea Extraordinaria, que tendrá lugar el 31 del corriente, á las 8,30 p. m., en el local del Circulo Militar.

Orden del día:

Reconsideración del presupuesto votado por la Asamblea anterior.—Capital Federal, Agosto 16 de 1910.—Juan F. Recalde, secretario.

19 Agosto. Nº 154 v-24 agosto.

Compañía Argentina de Crédito y Construcciones

Sociedad Anónima

San Martín Nº 414

Por resolución del Directorio, se convoca á los Sres. Accionistas para la Asamblea General extraordinaria que tendrá lugar el día 6 de Septiembre de 1910, en el local de la Compañía á las 5 p. m. con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aumento de capital á $ 1.000.000 moneda nacional.

2º Reforma de los artículos 6º, 10º, 20º, 22º, 26º y 36º de los Estatutos.

3º Elección de los Directores titulares y suplentes, que resulta necesario como consecuencia de las reformas á que se refiere el punto anterior.

Nota: Se previene á los Sres. accionistas que de acuerdo con el Art. 45º de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación en la Secretaría de la Compañía.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.—El Secretario.

20 Agosto Nº 167-v-6 Septiembre.

Compañía Metalúrgica Argentina

Segunda Convocatoria

Convócase á los señores Accionistas, á la Asamblea General extraordinaria que se celebrará el Jueves 1º de Septiembre á las 4,30 p. m., en su local social Avenida de Mayo Nº 623, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Dar cuenta del informe de la Comisión especial nombrada en la Asamblea del día 14 de Junio ppdo.

2º Resolver sobre la continuación ó liquidación de la Sociedad.

De acuerdo con el Art. 11 de los Estatutos, se previene á los señores Accionistas que la Asamblea tendrá lugar con los que concurran y cualquiera que sea el número que representen.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.—El Secretario.

20 Agosto Nº 169 v-1º septiembre.

"LA ECONOMIA"

Compañía Argentina de Tierras (Limitada). — Suipacha 137. — Buenos Aires

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 17 de Diciembre de 1908

Capital autorizado á emitir $ 400.000 m/n, pudiendo ampliarse hasta $ 1.000.000 m/n.

Balance General al 30 de Junio de 1910, aprobado sin modificación por la Asamblea de Accionistas celebrada el 6 de Agosto de 1910.

DEBE	$ M/L	HABER	$ M/L
Acciones	400000 —	Capital subscripto	400000 —
Títulos	30000 —	Capital cobrado	154820 —
Terrenos	28622 66	Obligaciones á pagar	96277 56
Campos	175204 42	Banco Popular Argentino	11740 17
Compradores varios	53469 90	Cuotas de terrenos á pagar	3967 50
Créditos á cobrar	3293 08	Lastra, José R.	227 28
Hipotecas	19890 52	Fondo de Reserva	1360 —
Haciendas	9907 63	Ganancias y Pérdidas	51995 70
	720388 21		720388 21

GANANCIAS Y PÉRDIDAS, demostración de esta cuenta al 30 de Junio de 1910.

CRÉDITO	$ m/n	$ o/s
Saldo del Ejercicio anterior	68504 69	
Gastos General redescontados en el Ejercicio anterior y que nuevamente se envian á la cuenta respectiva	828 35	69333 04
Arrendamientos	5699 16	
Títulos — Venta y dividendo de acciones	3234 —	
Venta de Terrenos — Beneficios	11390 24	
Propiedades — Beneficios	17420 —	37743 40
Valorización — Utilidades calculadas		46046 61
		153123 05
DÉBITO		
Intereses y Descuentos — Saldo líquido	931 56	
Comisiones — Saldo por cobranza de cuotas	30 91	
Venta de Terrenos — Nuevos gastos por concepto de escrituraciones, Descuentos por anticipos de cuotas, etc	713 87	
Propiedades — Comisiones y otros gastos	300 —	1976 34
Dividendos — Capitalizados en el corriente Ejercicio	17485 50	
Fondo de Reserva — Utilidades reservadas	660 —	
Administración General — Remuneración por el Ejercicio ppdo.	1000 —	
Valorización — Utilidades calculadas en el Ejercicio pasado y redescontadas en el corriente	31126 75	50272 25
Gastos Generales — Los del corriente Ejercicio		2832 15
Valorización del corriente Ejercicio redescontada		46046 61
Saldo — Por beneficios percibidos	22640 44	
Saldo — Por utilidades correspondientes al Ejercicio próximo	29355 26	51995 70
		153123 05

Buenos Aires, Agosto 8 de 1910.

F. N. Figueras, Administrador General.—S. M. Piñero—J. F. Roca, Administradores.— Vº. Bº. Joaquín Sirven, Síndico.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo). **Inspector General.**

N 187-v-26 agosto.

El Ahorro Internacional

Banco de Edificación, Hipotecas, Créditos y Ahorro

Sociedad Anónima Cooperativa Limitada

Segunda Convocatoria

De acuerdo con los artículos 33 y 35 de los Estatutos, se convoca á los señores accionista á la Asamblea General Ordinaria del segundo ejercicio terminado el 30 de Junio de 1910, que se celebrará el 31 de Agosto de 1910 á las 8 p. m. en el local del Banco.—Belgrano 1099, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general del ejercicio y del dividendo propuesto, é informe del Síndico.

2º Elección de ocho directores titulares, cinco en reemplazo de los Sres. Vicente Martino, Ing. Angel Broggi, Ing. Alejandro Sacerdoti, Dr. Juan D. Rolleri y Bartolomé Solari, y tres en reemplazo de los cesantes por sorteo, Sres. Dr. Francisco Boeri, Alejandro Camagni y Domingo Vivoli.

3º Elección del Síndico y del Síndico suplente.

4º Aprobación del acta de la misma Asamblea.

Nota: Se recuerda á los señores accionistas que, para tener representación en la Asamblea, deberán depositar sus acciones en el Tesoro del Banco con tres días de anticipación al fijado para la reunión.—El Gerente.

16 Agosto Nº 123-v-26 agosto.

Compañía Industrial la Liguria

De acuerdo con el Art. 24 de los Estatutos, se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria, para el día 1º de Septiembre de 1910 á las 5 p. m. en el local de la Compañía calle Victoria 536 altos para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria, Balance General, cuenta de Ganancias y Pérdidas é informe del Síndico, correspondiente al tercer ejercicio anual fenecido el 30 de Junio de 1910.

2º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los salientes Sres. Luis I. Goenaga, y Manuel Cichero que terminan su mandato.

3º Elección de Síndico titular y suplente.

4º Aprobación del acta de la Asamblea.

Nota: De acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos para poder asistir á la Asamblea los señores accionistas deben depositar sus acciones en la Gerencia de la Compañía, tres días antes de la fecha fijada para la reunión. —El Gerente.

18 Agosto Nº 146-v-1º Septiembre.

La Fármaco Argentina

Sociedad Anónima

Asamblea General Ordinaria de Accionistas

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 15 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores Accionistas, para celebrar Asamblea General Ordinaria el día 29 de Agosto á las 10 a. m., en su local calle Acoyte 130.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria Balance General, Cuenta de Ganancias y pérdidas é informes del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio último.

2º Reparto de las utilidades.

3º Elección por un año de Síndico Titular y Suplente por terminación del mandato de lo actuales.

4º Designar dos accionistas que aprueben y firmen el acta de esta Asamblea.

Para poder asistir á la Asamblea, los señores Accionistas, deben depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, tres días por lo menos, antes de la reunión.—Buenos Aires, 10 de Julio de 1910.—El Gerente.

10 Agosto Nº 75-v-27 agosto.

Ferrocarril Central de Buenos Aires, Ltda.

Convocatoria

Por disposición del Directorio y de conformidad á lo que prescribe el Art. 27 de los Estatutos, convócase á los señores Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social, calle Corrientes 4002, el día 3 de Septiembre próximo, á las 3 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Autorizar al Directorio para que efectúe las operaciones financieras á que se refiere el Art. 9º de los Estatutos.

2º Autorizar al Directorio para que adquiera de los señores Lacroze Hnos. y Cía., por el precio y condiciones que convengan, lo derechos que les acuerda la Ley Nº 5083.

3º Ratificación y aprobación de los contratos celebrados en Londres entre la Compañía Tramways Lacroze de Buenos Aires y esta Empresa, con fecha 8 de Junio de 1910.

4º Aprobación de las resoluciones que adopte la Asamblea; lectura y aprobación del acta de la misma.

Se previene á los señores Accionistas que para poder tomar parte en esta Asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de la Sociedad, con cinco días de anticipación á la fecha de su celebración.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—El Directorio.

13 Agosto Nº 109-v-1º septiembre.

BANCO BRITÁNICO DE LA AMÉRICA DEL SUD

País de origen: Inglaterra — Establecido 1863

Capital Autorizado.......... £ 1.500.000 | Capital Integrado.............. £ 650.000
Capital Subscripto.......... » 1.300.000 | Fondo de Reserva............ » 650.000

Balance General de las Sucursales en la República Argentina al 30 de Julio 1910.

ACTIVO	$ Oro	$ Papel	$ ORO	$ PAPEL
Caja:				
Existencia en Efectivo.......	2587723 43	7341235 25		
Depósitos en otros Bancos...	875347 27	12555 73		
» en el Extranjero..........................				
En viaje..			3463070 70	7353790 98
Cartera:				
Letras y Pagarés Descontados, Adelantos en Cuenta Corriente y Cauciones....................			2487661 39	41185010 51
Diversas Cuentas..................................			250000 —	
			6200732 09	48538801 49
PASIVO				
Capital:				
Proporción que corresponde á las Sucursales en la República Argentina £ 600000 @ 5.04..............			3024000 —	
Diversas Cuentas..................................			897727 94	3975129 81
Depósitos:				
En Cuenta Corriente y á la Vista..................			332177 81	18206076 29
En Caja de Ahorros y Plazo General................			393346 29	21306766 95
En Depósito Fijo..................................			1553480 05	5050828 44
			6200732 09	48538801 49

Buenos Aires, Julio 30 de 1910.

F. J. Horton, Gerente.

Buenos Aires, Agosta 12 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N 184-v-24 agosto.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA

Buenos Aires — Reconquista 200

Fundado según Decreto del 1º de Septiembre de 1886

Capital Autorizado $ 50.000.000 m/l. — Reformas por Decreto del 7 de septiembre de 1908
Capital subscripto $ 50.000.000 — Capital Realizado $ 48.541.430

Balance Mensual al 31 de Julio de 1910.

ACTIVO	Moneda legal	$ oro
Accionistas..................................	1458570 —	
Caja: Existencia en el país	51370599 70	2866171 96
» en los Bancos..............................	7087883 81	320213 50
» en viaje ó en el Extranjero		5462321 14
Descuentos y Adelantos en Cuentas Corrientes....	202106429 51	5688345 81
Inmuebles	4154780 34	158109 03
Muebles y Útiles	786386 59	13831 78
Metalización..................................	11358945 99	
Diversos......................................	2194839 07	330713 91
	280518435 01	14839707 13
PASIVO		
Capital Subscripto............................	50000000 —	
Fondo de Reserva y Previsión..................	12284654 80	
Depósitos—En Cuentas Corrientes á la vista....	90572343 62	3045840 15
» de otros Bancos............................	865455 49	450306 19
» á Plazo Fijo y Caja de Acumulación	120552133 49	6259293 22
Metalización..................................		4997970 58
Diversos......................................	6243847 61	86296 99
	280518435 01	14839707 13

Casimiro Pollero, presidente.—Jorge A. Mitchell, gerente.—Alejandro López, contador.—
Vº. Bº. Los síndicos: Antonio Casanegra, Pedro Bercetche.

Buenos Aires, 22 de Agosto de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N 186-v-24 agosto.

COMPAÑÍA INDUSTRIAL DE ELETRICIDAD DEL RÍO DE LA PLATA

Domicilio legal: Belgrano 432

Fecha de la aprobación de los Estatutos 7 de Junio de 1906.

Obligaciones autorizadas $ 200.000 o/s (intereses del 7 % anual)

Capital autorizado $ 600.000 o/s suscripto y realizado

Balance Mensual de Saldos al 31 de Julio de 1910.

ACTIVO	$ o/s	$ m/n
Caja y Bancos.....	38 37	43986 77
Letras á cobrar, en cartera..........	8644 76	871 19
Cuentas corrientes..	111963 34	346654 68
Inmuebles.........	157651 30	432944 10
Mercaderías........	125963 26	156745 87
Fábrica de carbones	95429 89	47618 63
Talleres Canning...		428938 03
Cuentas varias.....	159310 37	300235 92
Sucursales.........	243874 26	
Conversión........	420310 57	
	1323186 12	1757995 19

PASIVO	$ o/s	$ m/n
Capital........... ..	600000 —	
Obligaciones emitidas............	200000 —	
Fondo de amortización..	37000 —	
Fondo de Reserva legal............	9957 46	
Fondo de previsión.	10000 —	
Acreedores varios..	331375 54	96961 09
Cuentas varias.....	40066 01	114895 86
Letras á pagar.....	94787 11	100000 —
Sucursales.........		490887 52
Conversión........		955250 72
	1323186 12	1757995 19

Juan Carosio, administrador. — R. W. Roberts, síndico.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N 189-v-24 agosto.

La Cromo Hojalatería Argentina

Sociedad anónima

De acuerdo con el Art. 33 inciso A de los estatutos de la Sociedad, se cita á los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Agosto de 1910, en el local de la Sociedad, Victoria 2646, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al tercer ejercicio terminado el 30 de Junio de 1910.

2º Elección de tres miembros titulares en reemplazo de los señores S. Normand, F. Recondo y M. Cerini, y tres suplentes en reemplazo de los señores H. Maveroff, Dr. A. Tedeschi y J. Arizabala, por terminar todos sus mandato. Elección de síndico y suplente.

Hasta cinco días antes de la reunión de la Asamblea, los señores Accionistas deberán presentar sus acciones en el escritorio de la Sociedad calle Victoria 2646, para obtener el boleto de entrada.—Buenos Aires, Agosto 10 de 1910.—El director-gerente. 12 Agosto Nº 98-v-24 agosto.

Francisco Uriburu

Sociedad Anónima Establecimientos Vitivinícolas

Se convoca á los señores Accionistas de la Sociedad, á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 31 del corriente mes á las 3 p. m., en el local de la misma, calle Lavalle Nº 379, para tomar en consideración los siguientes asuntos:

1º Lectura de la memoria balance general y cuenta de ganancias y pérdidas y su aprobación.

2º Destino á dar á las utilidades realizadas.

3º Aceptación de la renuncia de un Consejero titular y designación del reemplazante.—El secretario.

Nota: Para tener derecho de votos, se previene á los señores Accionistas, que el depósito de sus acciones en Secretaría, deberá hacerse hasta tres días antes del designado para que tenga lugar la Asamblea (Art. 27 de los Estatutos).

13 Agosto Nº 111-v-31 agosto.

Mercado de Abasto Proveedor

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

No habiéndose depositado el número de acciones que determina el Art. 28 de los Estatutos, de acuerdo con el Art. 30 de los mismos, se convoca nuevamente á Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Agosto de 1910, á las 2,30 p. m. en el local de la Administración del Mercado (Lavalle y Laprida) para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance; reparto de utilidades y cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de tres directores y dos suplentes, Síndico titular y suplente y nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea.

Nota: Para poder asistir al acto, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con cuatro días de anticipación al fijado para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—El Gerente.

11 Agosto—Nº 87-v-27 agosto.

La Alcancia Popular

Banco Cooperativo Universal (en Liquidación)

No habiendo tenido lugar la Asamblea general, á que fueron convocados para el día 15 del corriente por falta de número, se cita nuevamente, á los señores accionistas á la Asamblea que tendrá lugar el 27 de Agosto próximo, la que se llevará á cabo con cualquier número de accionistas que concurra, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe sobre la liquidación.

2º Presentación y aprobación del balance.

3º Venta de la Quinta «Las Mercedes».

4º Medidas á tomar para con los deudores de la Sociedad.

Las tarjetas podrán retirarse de 3 á 5 p. m., hasta tres días antes del fijado para la Asamblea, en su local, calle Bmé. Mitre 556, siendo indispensable su presentación para ser admitido al local el día de la reunión.—El Secretario.

18 Agosto. Nº 147 v-27 agosto.

Compañía Nacional de Calefacción

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que celebrará el Miércoles 31 del corriente á las 4 de la tarde en el local de la Compañía Tucumán 768, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondiente al ejercicio el 30 de Junio ppdo.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos Directores titulares y un Suplente en reemplazo de los salientes señores Francisco de Las Carreras, José S. Rey Basadre y Augusto Lenhardtson.

4º Elección de Síndico.

Se previene á los señores Accionistas que para tener representación en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la caja social calle Tucumán 768, por lo menos tres días antes de la fecha de la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 13 de 1910.—El gerente.

13 Agosto Nº 106-v-31 agosto.

La Minorista

Sociedad Cooperativa Limitada y Anónima

De acuerdo con el Art. 14 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto del corriente año, á las 2 p m. en el local de su fábrica, Solis 1940/58 para considerar la siguiente:

Orden del día

1º Lectura del acta anterior.

2º Aprobación de la Memoria y Balance.

3º Elección de seis miembros titulares: tres por dos años en reemplazo de los señores José Ghiorzi, Manuel Trucco y Peregrino Prego (fallecido) que terminan su mandato, y tres por un año en reemplazo de los señores E. Antonio Daneri, y David Carpaneto, que renunciaron y D. Valentín Massa (fallecido), y de tres suplentes por cesar los señores Manuel Rubio, Luis Cagliani y Francisco Turatti.

4º Elección de un Síndico titular y un suplente.

Se previene á los señores Accionistas que, de acuerdo con el Art. 16 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en la Caja de esta Sociedad tres días antes, por los menos del fijado de la reunión.—Buenos Aires, Agoso de 1910.—Guido Zappa, Presidente.—José Ghiorzi, secretario.

12 Agosto—Nº 96v-29 agosto.

La Negra Maschwiz Rey, Limitada

Se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día Lunes 29 de Agosto actual, á las 4,30 de la tarde, en la calle Cuyo Nº 462, para tratar la siguiente

Orden del día

1º Memoria y Balances correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1910.

2º Elección de dos Directores titulares en reemplazo de los salientes señores J. S. Rey Basadre y Carlos Lockwood.

3º Elección de un Director suplente en reemplazo del señor Dr. Carlos A .Aldao.

4º Distribución de utilidades.

5º Elección de síndico y suplente.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la calle Cuyo 462, ó en las oficinas de la Sociedad, calle Laprida 352, por lo menos tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—El gerente.

12 Agosto Nº 99-v-29 agosto.

Compañía de Tranvías Eléctricos del Sud

Se avisa á los señores accionistas que no habiéndose depositado el número de acciones necesario para tratar todos los asuntos incluidos en la Orden del Día, la Asamblea queda postergada para el Jueves 6 de Septiembre próximo á las 3 p. m., en el Salón de Lectura de la Bolsa de Comercio.

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y aprobación del Inventario y Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas y distribución de utilidades correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de tres Directores Titulares en reemplazo de los salientes por terminación de mandato, señor Carños T. Becú, señor Ireneo Cucullu, señor Ing. Manuel S. Ocampo y de un Suplente en reemplazo del señor Jacinto Castro.

4º Elección de Síndico titular y suplente.

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 33 de los Estatutos, se previene á los señores accionistas que para asistir á la Asamblea, deberán con anticipación de tres días por lo menos al señalado para su celebración, hacerse inscribir en la Secretaría de la Sociedad, Brasil Nº 1329 y depositar sus acciones, retirar la tarjeta de entrada y la Memoria correspondiente, todos los días hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires, 23 de Agosto de 1910.—El Directorio.

23 Agosto.—Nº 183-v-6 Septiembre.

La Comercial Lda.

Sociedad Anónima

2ª Convocatoria

No habiendo podido tener lugar la Asamblea General Ordinaria de Accionistas á que habían sido convocados para el 20 del actual, por falta de número, se ha resuelto fijar el día Viernes 2 de Septiembre de 1910 á las 2 y 1/2 p. m. para que ella tenga lugar con el número de accionistas que concurran (Art. 19 de los Estatutos), para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria anual.

2º Aprobación de los Balances y cuentas del Directorio.

3º Elección de Síndico y Suplente.

4º Aprobación del acta de esta Asamblea.

5º Modificación del Art. 9 de los Estatutos reformado en la última Asamblea.

Para poder concurrir á esta Asamblea el accionista deberá depositar en la Caja de la Sociedad, sus acciones, á los menos con dos días de anticipación á la fecha fijada.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.—El Directorio.

23 Agosto.—Nº 180-v-2 septiembre.

Compañía Minera Sierra de Minas

Bartolomé Mitre 383

Se convoca á los señores Accionistas, á la Asamblea General Ordinaria, que por resolución del Directorio y de acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, se celebrará en el local de la Compañía calle Bartolomé Mitre Nº 383 escritorio Nº 7, el día 31 de Agosto corriente á las 4 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día

1º Lectura y consideración de la Memoria y Balance anual de la fecha 30 de Junio ppdo., presentado por el Directorio é informe del Síndico.

2º Designación de tres Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los señores Santiago J. Duhalde, Alberto Chovet y Juan Chapar, que terminan su mandato.

3º Designación del Síndico y Síndico Suplente, en reemplazo de los señores Horacio Randle y José M. Bidau, que terminan su mandato.

Para tener representación en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en el local de la Compañía, por lo menos dos días antes de la fecha fijada para la misma.—Buenos Aires, 13 de Agosto de 1910.—El directorio.

17 Agosto Nº 137-v-31 agosto.

FOMENTO URBANO Y RURAL (Sociedad Anónima)

Capital autorizado $ 3.000.000 m/n — Capital emitido, subscripto é integrado $ 500.000 m/n

Balance General al 30 de Junio de 1910.—Aprobado en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 3 de Agosto de 1910 sin modificación

ACTIVO		$ o/s	$ m/l
Inmuebles			1461657 77
Efectos á Cobrar Hipotecarios			224069 54
Documentos á Cobrar			617 01
Títulos y Acciones			154810 —
Deudores: Por cuotas de terrenos vendidos	676.029.88		
Varios	85.969.22		761999 10
Hipotecas			114715 63
Muebles, Utiles y Patente			1500 —
Acciones en Depósito			70000 —
Deudores en gestión			7168 23
Caja y Bancos			12575 44
Cuotas á Cobrar por cuenta de terceros			949342 95
Conversión		154000 —	
		154000 —	3758455 67
PASIVO			
Capital:			
5000 acciones Serie 1a de Fundador			500000 —
Acreedores			995405 28
Acciones del Directorio			70000 —
Conversión			350000 —
Intereses y Descuentos—Redescuentos			144151 31
Terrenos á comisión por cuenta de terceros			949342 95
Hipotecas		154000 —	
Ganancias y Pérdidas			749556 13
		154000 —	3758455 67

Demostración de la Cuenta «Ganancias y Pérdidas»

DÉBITO	$ m/n	CRÉDITO	$ m/n
Muebles y útiles:		Intereses y Descuentos:	
Amortización de esta cuenta	3713 97	Saldo de esta cuenta	1665 52
Sueldos:		Comisiones:	
Pagado por dichos	9470 —	Saldo de esta cuenta	21640 91
Patente:		Dividendos:	
Pagado por 1er semestre de 1910	500 —	Cobrados por acciones del B. P. Argentino	6560 —
Gastos Generales:		Varios:	
Avisos, alquileres, remates etc.	15516 40	Por señas caducas y transferencias	590 10
Redescuentos:		Negociación de los terrenos en Estación Pte. Derqui:	
Saldo de esta cuenta por descuentos s/ cuotas á cobrar	144151 31	Saldo de esta cuenta	68742 69
Ganancias y Pérdidas:		Terrenos en Belgrano ex quinta de Chas:	
Saldo á utilidades	749556 13	Saldo de esta cuenta	742519 26
		Terrenos en Villa Vittorio Emmanuele:	
		Saldo de esta cuenta	81189 33
	922907 81		922907 81

Buenos Aires, Agosto 10 de 1910.

Emilio del Valle, presidente.—Benjamín H. Segura, tesorero.—Emilio R. del Valle, secretario.—Justo P. Sáenz, síndico.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N 178-v-25 agosto.

Cooperativa Artística Ltda.

Sociedad Anónima

Se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 25 del corriente á las 8. m. en el local Rodríguez Peña 361 en segunda convocatoria.

Orden del día:

1o Presentación de la Memoria, Balance General, Cuentas de Ganancias y Pérdidas y Dictamen del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido.

2o Elección de Síndico titular y suplente.

3o Designación de dos socios para aprobar el acta de la Asamblea á realizar.—El Gerente.

16 Agosto.—No 122-v-25 agosto.

Sindicato Lactona

Sociedad Anónima

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Agosto de 1910 á las 3 p. m., en el local Social, calle Corrientes No 741, con objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1o Reforma del Estatuto Social.

De acuerdo con el Art. 17 del Estatuto Social, las acciones deberán depositarse en la Caja de la Compañía hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea.—El Directorio.

8 Agosto No 59 v-26 agosto.

Fábrica Argentina de Glucosa

Sociedad Anónima Lda.

Autorizada por el Superior Gobierno por Decreto 8 de Julio de 1907

Sede: Calle Alsina Nos 884/90.

Capital $ m/n 300.000 dividido en 1000 acciones de $ m/n 300 c/u.

Capital subscripto $ m/n 270.000

Capital realizado $ m/n 266.850

Balance General practicado el 31 de Julio de 1910 (pendiente á la aprobación de la Asamblea General).

ACTIVO		$ m/n
Acciones:		
A emitir		30000 —
Accionistas:		
Por Acciones á integrar		3150 —
Caja y Bancos		22486 34
Inmuebles		172134 70
Muebles y Utiles		5087 23
Maquinarias		84228 84
Envases		2467 75
Cuentas Varias		1731 23
Ganancias y Pérdidas:		
Gastos de Instalación, Generales, Sueldos, Alquileres, Publicaciones, Impuestos, etcétera		42642 99
		363929 08
PASIVO		**$ m/n**
Capital;		
Acciones emitidas	270000	
» á emitir	30000	300000 —
Cuentas Varias		63929 08
		363929 08

Buenos Aires, Julio 31 de 1910.

Fábrica Argentina de Glucosa — Agustín Colombo, Vice-Presidente — Juan Arata, Tesorero-secretario.—Germán Espiaut, p. Director General—Vo. Bo. Hugo Chiocci, Síndico.

Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario de 17 Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N 182-v-25 agosto.

Estancias Cecilio López Limitada

Sociedad Anónima

Por resolución del Directorio se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 del corriente á las 2 de la tarde en el local de la Sociedad, Bernardo de Irigoyen 693, para tratar la siguiente

Orden del día:

1o Dar cuenta del inventario y avalúo de los bienes adquiridos por la Sociedad y que forman su activo y el monto total de su pasivo.

2o Emisión total de la segunda serie de acciones ordinarias.

Para asistir ó hacerse representar en las Asambleas, el accionista deberá presentar la tarjeta respectiva otorgada por el presidente, con tres días de anticipación á la Asamblea, á cambio de acciones que quedarán depositadas en la Caja Social, con arreglo al Art. 17 de los Estatutos.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—Cecilio López, presidente.

11 Agosto—No 83-v-26 agosto.

La Acero Platense

Sociedad Anónima

Se convoca á los Sres. Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar á las 9,30 a. m., el día 31 de Agosto de 1910 en la calle Patricios, Nº 1961, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Reforma del Estatuto Social.

2º Lectura y consideración de la Memoria y Balance correspondiente al 6º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1910.

3º Elección de dos Directores y Síndicos titular y suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar por la Asamblea el acta correspondiente.

Para poder asistir á la reunión, los señores Accionistas deben depositar en la Caja Social sus acciones ó certificados bancarios hasta tres días antes del fijado para la celebración de la Asamblea.—El directorio.

13 Agosto Nº 103-v-31 agosto.

———

La Inmobiliaria

Compañía Argentina de Seguros Generales

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 39 de los Estatutos, se convoca á Asamblea General Ordinaria á los Sres. accionistas de esta Sociedad, para el día 2 de Septiembre de de 1910, á las 3,30 de la tarde en el local de la Compañía, calle San Martín Nos. 235 y 253, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, Balance é Inventario del XVI Ejercicio, vencido el 30 de Junio ppdo.

2º Acordar el dividendo á distribuirse.

3º Emisión de Acciones. Serie B.

4º Remuneración del Síndico.

5º Elección de cinco Directores en reemplazo de cinco salientes.

6º Elección de Síndico y Síndico suplente.

7º Designación de dos accionistas que aprobarán y firmarán el Acta de la Asamblea.

Nota.—De acuerdo con el Art. 38 de los Estatutos, para tener derecho á asistir á la Asamblea, los Sres. Accionistas deberán depositar sus Acciones en las Oficinas de la Sociedad, tres días antes de la Asamblea.—El Gerente.

18 Agosto Nº 144-v-2 septiembre.

———

La Vascongada

Sociedad Anónima

Productos de lechería

No habiendo podido tener lugar la Asamblea General de Accionistas á que habían sido convocados para el 5 del presente mes por falta de número, se ha resuelto fijar el día 27 de Agosto á las 3 p. m. para que ella tenga lugar con el número de Accionistas que concurran, Art. 19 de los Estatutos á fin de resolver sobre la siguiente:

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Junio de 1910.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco Directores por dos años, en reemplazo de los que terminan su mandato, señores, Bernardo Etchehoun, Federico J. Kussrow, Dr. Pedro Ganduglia, Clemente Insussarry y Martín Ospitaletche y de un Director por un año, en reemplazo del señor Ernesto Lalanne que renunció.

4º Elección del Síndico y Subsíndico en reemplazo de los señores, Alberto Laffin, y Marcelino Dumais, que terminan su mandato.

Los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Gerencia de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea y podrán hacerse representar en ella. (Arts. 24 y 20 de los Estatutos).—Buenos Aires, Agosto 10 de 1910.—Jacobo Sardoy, vicepresidente.—Federico J. Kussrow, secretario.

11 Agosto.—Nº 86-v-27 agosto.

———

Antonio L. Agrelo, Limitada

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

Se convoca á los Sres. Accionistas á la Asamblea General Extraordinaria que debe celebrarse en el local de la Sociedad, calle Corrientes Nº 459, el día 15 de Septiembre del corriente año, á las 10 a. m., para considerar la siguiente orden del día:

Ampliación del Art. 12 de los Estatutos con el siguiente agregado: «Dar y tomar dinero prestado, constituir, transferir, aceptar y extinguir hipotecas y todo otro derecho real, ratificar préstamos acordados ó recibidos con anterioridad á esta reforma y confirmar las garanías entonces constituídas ó aceptadas.

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, los Sres. Accionistas se servirán depositar las acciones tres días antes del señalado para la reunión de esta asamblea. -- Buenos Aires, Agosto 24 de 1910. —El Secretario.

24 Agosto—Nº 188-v-15 septiembre.

Compañía Sansinena de Carnes Congeladas

Calle San Martín 132

Estatutos aprobados Septiembre 26 de 1891

Capital autorizado y realizado $ 3000000 oro

Balance del mes de Mayo de 1910.

ACTIVO	$ oro	$ m/n
—	—	—
Caja y Bancos.....	109 36	165407 22
Inmuebles, Frigoríficos, etc.......	3182142 09	1929357 39
Varios deudores y suspensos.......	454889 09	639275 78
Diversas cuentas...	2906452 74	1349787 74
Conversión......	1312640 83	
	7856234 11	4083828 13

PASIVO	$ oro	$ m/n
—	—	—
Capital 30000 acc. de $ 100........	3000000 —	
Debentures 5 %....	1306872 —	
Fondo de reserva..	149483 48	
Fondo de previsión.	444085 80	
Fondo de seguros..	250000 —	
Dividendos á pagar.	6383 25	
Varios acreedores y suspensos	324987 47	428639 08
Diversas cuentas...	2243943 74	671914 75
Ganancias y pérdas.	130478 37	
Conversión........		2983274 30
	7856234 11	4083828 13

Adolfo G. Luro, vicepresidente.—J. W. Mace —contador.—E. de Mérian, síndico.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 de Noviembre 1908.—*Ramón F. Ledesma* (hijo), Inspector General.

N 185-v-24 agosto.

———

La Colonizadora

Bahía Blanca

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, el Directorio convoca á los señores Accionistas para la 2ª Asamblea General Ordinaria, que deberá celebrarse el día Lunes 29 de Agosto de 1910, á las 2 p. m., en el local de la Sociedad, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe del Directorio.

2º Balance general del ejercicio terminado al 31 de Mayo 1910.

3º Elección de 3 Directores y 2 Suplentes.

4º Elección del Síndico y Suplente Síndico.

5º Lectura y aprobación del acta de la misma Asamblea.

Se recuerda á los señores Accionistas que para tener representación en la Asamblea deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad hasta 5 días antes del día fijado para que tenga lugar.—Buenos Aires, Julio 20 de 1909.—El Secretario.

10 Agosto Nº 77-v-29 agosto.

———

Banco de Madrid y Buenos Aires

Sociedad Anónima

Avenida de Mayo 852

De acuerdo con el artículo 23 de los Estatutos Sociales el Directorio convoca á los señores accionistas á Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local del Banco el Jueves 25 de Agosto 1910 á las 9 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aumento del capital, artículo 8 de los Estatutoss Sociales.

2º Reintegración del Directorio por renuncia de un titular y un suplente.

3º Resolver sobre la renuncia presentada por el Subgerente Contador, don José López Soler.

Se recuerda á los señores accionistas que para poder tomar parte en las Asambleas, depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión en la caja social las acciones ó recibos de cuotas de acciones correspondientes ó un certificado de tenerlas depositadas en algún otro Banco ú oficina pública (artículo 24 de los Estatutos).—Buenos Aires, 4 de Agosto de 1910.—El Gerente.

Nº 46-v-25 agosto.

———

Sociedad Laurak Bat

No habiendo podido celebrar esta Sociedad la Asamblea General Extraordinaria anunciada para el 20 del corriente, por falta de quórum, tendrá lugar en segunda convocatoria, con arreglo á sus Estatutos, el día 28 del actual, á las 8,30 p. m., con objeto de tratar la misma orden del día.

23 Agosto. Nº 177 v-25 agosto.

———

Compañía Nacional de Pólvora

Sociedad Cooperativa Limitada

De acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos se convoca á los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 25 de Agosto actual á las 4,30 p. m. en el domicilio de la Sociedad calle Reconquista 562, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación dela Memoria y reconsideración de la forma de colocar las acciones disponibles.

2º Aprobación del Balance y cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 30 de Junio ppdo.

3º Aprobación del reparto de las Utilidades y del Dividendo á distribuirse.

4º Elección del nuevo Directorio y del Síndico.

5º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene también á los señores accionistas que á tenor del Art. 19 de los Estatutos, es obligación para asistir á la Asamblea depositar sus acciones en la Sede de la Sociedad, hasta cinco días antes

de lo establecido en la presente convocatoria.—Buenos Aires, 10 de Agosto de 1910. —El Secretario.

10 Agosto—Nº 70-v-25 agosto.

Mitre

Compañía de Seguros Generales

De acuerdo con el Art. 23 de los Estatutos el Directorio convoca á los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria, el día 26 del corriente mes de Agosto á las 4 p. m., en el local de la Compañía, calle Cuyo Nº 517

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance del 2º Ejercicio terminado el 30 de Junio de 1910.

2º Elección de seis Directores en reemplazo de los señores: doctor don Mariano Demaría, doctor don Nicolás A. Avellaneda, doctor don Enrique Arana, don Angel Pacheco, y don Ricardo Bosch, por expiración de mandato y del Síndico titular y Síndico suplente, por terminación de mandato.

Los señores accionistas que deseen asistir á la Asamblea, depositarán sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes por lo menos, del fijado para la reunión (Art. 20 de los Estatutos.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1910.—El Gerente.

6 Agosto—Nº 48-v-26 agosto.

Banco Español del Río de La Plata

200 Reconquista 200

Buenos Aires

Se convoca á los señores accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que deberá celebrarse el 10 de Octubre próximo, á las 3 p. m., en el local del Banco, para tratar y resolver sobre los siguientes puntos:

1º Lectura y consideración del acta de la Asamblea anterior.

2º Proyecto sobre ampliación de las operaciones de la Sociedad.

3º Proyecto sobre aumento del capital social y su eventual conversión á oro.

4º Proyecto sobre modificaciones en la administración interna de la Sociedad.

5º Modificaciones de los artículos de los Estatutos, referentes á los puntos arriba expresados.

Se recuerda á los señores accionistas, que de conformidad con el Art. 24 de los Estatutos, para poder asistir á la Asamblea, deberán depositar sus acciones en las Cajas del Banco, con diez días de anticipación.

Para permitir á los accionistas residentes en el Extranjero, tomar parte en la Asamblea, haciéndose representar en ella, las Sucursales del Banco en Madrid, Barcelona, París, Génova, Londres y Hamburgo, admitirán los depositos de acciones, hasta cuarenta días antes de la fecha indicada, para la celebración de la Asamblea, entregando con el correspondiente recibo de depósito, un boleto de admisión y una fórmula de poder para ser enviados á Buenos Aires, á la persona que el accionista designe para representarle en dicha Asamblea.

En el precitado recibo de depósito, constará que las acciones en él mencionadas, no podrán ser retiradas sino después de que haya tenido lugar la Asamblea.—Buenos Aires, 16 de Agosto de 1910.—Casimiro Polledo, Presidente.—Rafael Albors, Secretario.

16 Agosto. Nº 119-v-10 octubre.

El Nueve y Medio

Sociedad Anónima de Ganadería y Agricultura

De acuerdo con los Arts. 18 y 19 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 31 de Agosto de 1910, á las 11 a. m., en la calle Maipú Nº 265.

Orden del día

1º Aprobación de la Memoria, Balance General y cuenta de Ganancias y Pérdidas por el año fenecido el 30 de Junio de 1910.

2º Autorización del dividendo propuesto por el Directorio y las asignaciones al Fondo de Previsión.

3º Nombramiento de dos directores, síndico y Síndico suplente y fijación de su remuneración.

4º Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de esta Asamblea. —Agosto 13 de 1910.—El Secretario.

16 Agosto Nº 121-v-31 agosto.

Criadero de Martín Donos

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 15 de los Estatutos, se convoca á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 11 de Octubre de 1910 á las 2 de la tarde, en la oficina de la sociedad calle Cangallo 471, altos para tratar lo siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance General de Cuentas al 30 de Junio 1910.

2º Acordar la distribución de dividendo.

3º Fijar la retribución debida al Director, Gerente y Subgerente.

4º Fijar el valor efectivo de las acciones al 30 de Junio de 1910.

5º Elegir Síndico y Síndico Suplente.—Buenos Aires, 16 Agosto de 1910.—E. Bernard, Director Gerente.

12 Agosto.—Nº 131-v-3 septiembre.

The River Plate Dairy Company Ltd.

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con el Art. 22 de los Estatutos, se cita á los señores Accionistas á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 6 de Septiembre á las 4 p. m. en la calle San Martín Nº 264 para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Memoria y Balance correspondiente al 2º ejercicio terminado el 30 de Junio de 1910.

2º Distribución de utilidades.

3º Fijar la remuneración del Síndico.

4º Elección de Síndico y suplente.

5º Elección de dos Directores de acuerdo con el Art. 10 de los Estatutos.

6º Emisión de acciones de acuerdo con el Art. 5 de los Estatutos.

Para tener representación en la Asamblea los señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad con cuatros días á lo menos de anticipación al fijado para la Asamblea. (Art. 24 de los Estatutos).—Buenos Aires, Agosto 16 de 1910.—El Directorio.

17 Agosto.—Nº 138-v-6 septiembre.

Sociedad Argentina de Edificación

Victoria 720

Segunda Convocatoria

No habiéndose inscripto el número suficiente de acciones, para celebrar la Asamblea General Extraordinaria, convocada para el 17 del actual, se pone en conocimiento de los señores accionistas que ella tendrá lugar, con el número de los que concurran el día 29 del corriente, á las 4 p. m., en su local social, Victoria 720, con el objeto de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aumento del capital, á pesos cinco millones moneda nacional curso legal.

2º Reforma de los artículos 2º, 3º y 7º de los Estatutos.—Buenos Aires, Agosto 16 de 1910.—El Presidente.

Nota: Se recuerda á los señores accionistas, el Art. 30 de los Estatutos, para el depósito de acciones y certificados.

17 Agosto. Nº 135 v-29 agosto.

Banco Familiar

Se cita á los señores accionistas á la Asamblea General Ordinaria que el Directorio, de acuerdo con lo que dispone el Art. 49 de los Estatutos, ha resuelto se celebre el día 13 de Septiembre á las 8 1/2 p. m., en el local de la Sociedad La Argentina, calle Rodríguez Peña Nº 361, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria y aprobación del Inventario Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de Junio próximo pasado.

2º Informe del Síndico.

3º Elección de cuatro Directores Titulares por tres años: Tres en reemplazo de los señores Dr. Guillermo Correa, Dr. Gerardo Meana y Domingo E. Vacarezza, que han terminado su mandato y uno en reemplazo del Sr. Adolfo A. Meyer, que renunció.

Elección de cuatro Directores Suplentes: Dos por tres años, uno por dos años y uno por un año en reemplazo de los Sres. Carlos T. Saráchaga, Santiago Gilardone, y Carlos Cascarini que han terminado su mandato y del Sr. Vicente Galvalisi, que renunció.

Elección de Síndico Titular y Suplente.—El Directorio.

Nota.— Art. 53. Para poder asistir ó hacerse representar en las Asambleas, deberá presentarse la tarjeta de entrada que otorgará la Gerencia á los socios que la soliciten, con tres días de anticipación al señalado para la Asamblea, en cambio del título de acciones que quedará depositado en el Tesoro del Banco.

Art. 54 No podrán asistir á las Asambleas los socios que fueren deudores de la Sociedad por servicios ó cuotas atrasadas.

20 Agosto Nº 168 v-7 septiembre.

Banco Basko Asturiano del Plata

Buenos Aires

Se convoca por segunda convocatoria, por no haberse depositado el número necesario de acciones durante la primera, á los accionistas, para celebrar Asamblea General Ordinaria en su edificio social Calle Maipú 73/87, el día 26 de Agosto á las 3 de la tarde, con el fin de tratar los siguientes asuntos con cualquiera que sea el número de accionistas presentes.

1º Consideración de la Memoria, Balance General, inventario, cuenta de ganancia y pérdidas é informe del Síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de Junio último.

2º Acordar el dividendo definitivo del año, teniendo en cuenta el 6 por ciento abonado á cuenta en el primer semestre, y distribución de las utilidades.

3º Autorizar la suscripción y realización de las acciones series 11 á 20, dando preferencia á los poseedores de las acciones de las diez primeras series.

4º Elección de un Síndico y dos suplentes para llenar las vacantes de los que ahora terminan el período de su mandato.

5º Aprobación del acta de esta Asamblea. Para poder concurrir á ella se requiere ser accionistas y depositar en el Banco las acciones con anticipación de tres días. — Buenos Aires, Agosto trece de 1910.—El administrador general, A. R. Cartavio.

Agosto 13. Nº 115-v-26 agosto.

Ministerio del Interior

Policía de la Capital

El día 27 del corriente á las 3 p. m., tendrá lugar ante el Jefe de la División

Administrativa y los interesados que concurran, la licitación privada para la provisión de 20.000 metros de género para uniformes de verano y 6.800 cascos para agentes.

Pliego de condiciones y muestras, á disposición de los interesados, en la oficina de la División.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.—Antonio Bustriaso, Oficial mayor.

v-27 agosto.

El día 16 de Septiembre á las 3 p. m., tendrá lugar en la División Administrativa ante el Escribano General de Gobierno la licitación pública para la provisión de uniformes para Jefes y Oficiales del Cuerpo de Bomberos, telas y demás accesorios para la confección de uniformes de Auxiliares, Oficiales Inspectores y personal subalterno de policía y tropa del Cuerpo de Bomberos, para el invierno de 1911. Pliego de condiciones á disposición de los interesados, en la Oficina de la División. —Buenos Aires. Agosto 18 de 1910.—Antonio Bustriaso, Oficial Mayor.

v-16 septiembre.

Dirección General de Correos y Telégrafos
Oficina Interventora de Compras

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 860 postes de quebracho colorado, destinados á reparaciones de las líneas telegráficas. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local serán recibidas y abiertas públicamente las propuestas el 9 de Septiemb're próximo á las dos de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910. —El jefe.

v-9 septiembre.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de automóviles con destino á la conducción de correspondencia. Por el pliego de condiciones y demás datos, ocurrir á la Oficina Interventora de Compras, Moreno 483, en cuyo local se recibirán y abrirán públicamente las propuestas el 9 de Septiembre próximo á la una de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 11 de 1910.—El jefe.

v-9 septiembre.

Intendencia Municipal de la Capital
LICITACIONES

Llámase á licitación para la instalación del alumbrado eléctrico y ventiladores en el local de la Escuela de enfermeras y masagistas. Tendrá lugar el día 1º de Septiembre próximo, á las 2 1/2 p.m. Pliego de condiciones, en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Agosto 23 de 1910.

v-1º septiembre.

Llámase á licitación para el día 29 del corriente á las 2,30 p. m., para la provisión de uniformes de verano, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.—El secretario.

v-29 agosto.

Llámase á licitación para el día 24 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. para el arrendamiento del Kiosco, ubicado en la Plaza de la Barranca de Belgrano, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Agosto 16 de 1910.—El Secretario.

v-24 agosto.

Llámase á licitación para el día 25 del corriente á las 2 y 1/2 p. m. para la provisión de factura á las oficinas y Reparticiones Municipales durante el segundo semestre del corriente año, de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Subsecretaría de Hacienda.—Agosto 16 de 1910.—El Secretario.

v-24 agosto.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Hospicio de las Mercedes
LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de carne, leche, manteca, comestibles, combustibles y otros artículos de consumo, destinados al Hospicio de las Mercedes, para el año 1911. Tendrá lugar en dicho Establecimiento, el día 19 de Septiembre próximo, á las 2 p. m., de acuerdo con los pliegos de condiciones existentes en el mismo, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.—El Director.

v-19 septiembre.

Ministerio de Hacienda

Aduana de la Capital
EDICTOS:

A los efectos del Art. 1058 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (1) un baúl marca S. M. Nº 2049, venido como equipaje de pasajeros del vapor Cap Ortegal, entrado al puerto el día 19 de Julio ppdo., para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente Nº 178, letra D, bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios.— Aduana de la Capital.— Agosto 17 de 1910.—A. M. Capurro.

v-24 agosto.

A los efectos del Art. 1053 de las Ordenanzas de Aduana, se cita á todas las personas que se consideren con derecho á (1) un cajón rotulado J. de Labadena s/n., venido como muestra en el vapor Canova, entrado al puerto el día 29 de Julio; para que comparezcan ante la Oficina del subscripto dentro del término de cinco días contados desde la primera publicación á fin de tomar la intervención que les corresponda en el expediente sumario Nº 45, letra T., bajo apercibimiento de dictarse resolución en rebeldía.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Agosto 20 de 1910.—A. M. Capurro.

v-26 agosto.

De acuerdo con el Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana, se hace saber á Giuseppe Natelli y á todas las personas que se consideren con derecho á (1) una caja venida como correspondencia certificada y que resultó contener (5) cinco gramos alhajas de oro bajo; que el señor Administrador ha dictado resolución en el expediente sumario Nº 101 letra B. con fecha Agosto 12 imponiendo la pena de ser sobreseído el presente expediente, debiéndose pagar los derechos respectivos.

Lo que se comunica á los efectos de los Arts. 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas.—Oficina de Sumarios, Aduana de la Capital.—Agosto 19 de 1910.—A. M. Capurro.

v-24 agosto.

A los efectos del Art. 1059 de las Ordenanzas de Aduana se hace saber á todas las personas que se consideren con derecho á (1) un cajón perfumería venido entre los equipajes del vapor «Madrid» y consignado al «Expreso Villalonga»; y que resultó contener (6.820) seis kilos ochocientos veinte gramos esencias; que el Sr. Administrador ha dictado resolución en el expediente sumario Nº 388 letra R. con fecha 16 de Agosto imponiendo la pena de comiso de la mercadería de que se trata en el referido expediente.

Lo que se comunica á los efectos de los Arts 1063 y 1064 de las citadas Ordenanzas. —Oficina de Sumarios—Aduana de la Capital. — Agosto 19 de 1910. — A. M. Capurro.

v-24 agosto.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acojerse al artículo 51 de la Ley 4349, doña Juana Fernández de Broche, en su carácter de viuda del ex empleado de la Administración Nacional, don Senobio Broche.—Buenos Aires, Agosto 20 de 1910.—El Secretario.

v-1º septiembre.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Barceló de Migoya, por sí y en representación de su hija menor Delia Celia, y Elena Migoya Barceló, en representación propia, en su carácter de viuda é hijas legítimas respectivamente, del ex jubilado don Pedro Migoya.—Buenos Aires, Agosto 19 de 1910.—El Secretario.

v-31 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando acogerse al Art. 51 de la Ley 4349, Dª Sara Bejarano de Gordillo, por sí y en representación de sus hijos menores Haydée Sara, Raúl, Roque y Oscar Amancio Gordillo, en su carácter de viuda é hijos legítimos respectivamente, del ex empleado de la Administración Nacional, don Raúl Gordillo. —Buenos Aires, Agosto 16 de 1910.—El Secretario.

v-26 agosto.

Por el término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber á todos los que tengan que alegar derechos, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión Dª María Cleote Silvero de Gómez, por sí y en representación de su hija menor María Matilde Gómez, en su carácter de viuda é hija legítima respectivamente del ex empleado de la Administración Nacional, don Esteban Gómez. Buenos Aires, Agosto 16 de 1910.—El secretario.

v-26 agosto.

Administración General de Impuestos Internos

En cumplimiento del S. D. de 23 del corriente, llámase á propuestas por el término de (60) sesenta días para la provisión de 300.000 litros de substancias desnaturalizantes de alcohol, y cuyas propuestas deberán ser presentadas en la Oficina de Desnaturalización hasta el 30 de Septiembre próximo, á las 5 p. m., y con sujeción al siguiente

PLIEGO DE CONDICIONES

300.000 litros descompuestos de la siguiente manera:

248.400 litros de Metileno.

18.000 litros de Piridina.
30.000 litros de Benzol.
3.600 litros de Aceite de Acetona.

Las substancias enumeradas, deberán responder á los ensayos y caracteres siguientes:

Metileno—Densidad 0,830 á 0,840 debiendo destilar el 85 %, hasta la temperatura de 75° centígrados. Debe contener además como mínimum el 23 % de Acetona pura (Propanona) y el 35 % como máximum; su graduación no bajará de 89º (Tralles).

Aceite de Acetona — Densidad 0,825 á 0,880, con un punto de ebullición de 70 á 150 grados.

Piridina—Densidad de 0,900 á 0,990.

Benzol—De las siguientes propiedades:

Solubilidad en el agua—Mezclados y agitados diez cent. cúbs. de Benzol con otros diez de agua en un tubo ó cilindro graduado en décimos de centímetros cúbicos, la capa superior deberá tener al cabo de cinco minutos un espesor de 9,5 cents. cúbs. por lo menos.

Punto de ebullición.—100 cents. cúbs. de Benzol, se vierten en un alambique de cobre de cuello corto y de 180 á 200 cents. cúbs. de capacidad. Se coloca el alambique en una plancha de amianto con una abertura circular de treinta centímetros de diámetro; sobre el alambique se coloca un tubo de ebullición de doce milímetros de diámetro y de 160 de largo y provisto de una bola.

Este tubo comunica por medio de otro lateral que se encuentra á un centímetro encima de la bola, con un refrigerador Liebig, cuya envoltura para el agua debe tener por lo menos cuatrocientos milímetros de largo.

Por la abertura superior del tubo de ebullición, se introduce un termómero oficialmente aprobado que indique temperaturas entre cero y doscientos grados; de tal suerte que el recipiente de mercurio venga á quedar precisamente en el centro de la mencionada bola.

La destilación se verificará de manera que en un minuto se obtengan 5 centímetros cúbicos de líquido condensado, el cual se recoje en un tubo de vidrio dividido en centímetros cúbicos. A una temperatura de 77° no debe obtenerse más de un centímetro cúbico y hasta 100° se deben obtener 90 centímetros cúbicos por lo menos. Si la presión barométrica durante la destilación, no es de 760 milímetros se deberá calcular 22 milímetros por cada grado de diferencia.

Conducta respecto al ácido sulfúrico — Mezclando y agitando perfectamente durante cinco minutos en un tubo con tapón, cinco centímetros cúbicos de Benzol con 5 de acido sulfúrico puro y concentrado y dejando después la mezcla en reposo, al cabo de dos minutos ó cuando se empiecen á formar capas, la inferior no deberá tener un color más oscuro que el de una solución de 1 gr. ed Bicromato Potásico en un litro de ácido sulfúrico con cincuenta por ciento de hidrato-potásico. Para la comparación de los colores se deben medir cada vez cinco centímetros cúbicos de esta solución cromatada en un tubo con tapón y recubierto después de una capa de Benzol puro.

Las substancias deben ser entregadas en el Depósito Fiscal Nº 1, en estañones de hierro reforzado y de una capacidad mínima de cuatrocientos litros y de ochocientos litros máximum.

Los precios deben establecerse en moneda nacional de curso legal y en ellos debe comprenderse el valor de los envases.

Las propuestas se presenterán cerradas en papel nacional de cinco pesos y acompañadas en garantía de las mismas, de un certificado que acredite haber depositado en el Banco de la Nación Argentina, á la orden de la Administración de Impuestos Internos, en títulos de Crédito Interno, ó en dinero efectivo, una suma que no baje del tres por ciento del importe total de la licitación.

Los proponentes deberán presentar muestras dobles, separadas, de las substancias en botellas lacradas y selladas, para que una vez aceptada en conjunto la propuesta respectiva, un ejemplar de aquéllas de cada clase sea analizada por la Oficina Química Nacional y dictamine sobre su aceptación definitiva.

El segundo ejemplar servirá de testigo al analizar la Oficina Química mencionada las muestras que se tomen en el momento de efectuar las mezclas correspondientes.

El depósito exigido del 3 por ciento se elevará hasta el 10 por ciento una vez que el proponente obtuviera la licitación y su importe permanecerá como garantía del fiel cumplimiento de lo contratado y cuya devolución sólo podrá hacerse una vez aceptadas las substancias después de los informes técnicos respectivos.

La mezcla de las substancias se hará por los proponentes con intervención de la Administración de Impuestos Internos en el local que al efecto se designe, tomándose una vez efectuada, una muestra que se lacrará y sellará para sus comprobaciones analíticas.

La entrega de las substancias será hecha por el todo ó por partidas de setenta y cinco mil litros trimestrales mínimun, en las proporciones siguientes:

62.100 litros de Metileno.
4.500 » de Piridina.
7.500 » de Benzol.
900 » de Aceites Acetona.

En caso de entregarse en esta forma la primera entrega deberá hacerse el 30 de Noviembre próximo.

Hecha la entrega de las substancias y á los efectos del pago, se presentarán las cuentas correspondientes á la Administración General de Impuestos Internos, la que las elevará al Ministerio de Hacienda, con los respectivos comprobantes para su abono, con intervención de la Tesorería General.

El Gobierno se reserva el derecho de aceptar la propuesta que á su juicio reuna mayores ventajas ó de rechazarlas todas si lo estima conveniente, sin que por ello el licitador pueda reclamar daños y perjuicios.

Las propuestas serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran al acto, en la Secretaría de la Administración General de Impuestos Internos, el 30 de Septiembre próximo, á las 5 p. m. —I. Capdevila, Jefe de Desnaturalización. —Buenos Aires, Julio 27 de 1910.

v-30 septiembre.

Ministerio de Marina

Prefectura General de Puertos

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derecho á una canoa denominada «Cado Nº 212, encontrada frente al desembarcadero de Argerich, jurisdicción del puerto de San Nicolás, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 4 metros 23 centímetros, Manga 1 metro 28 centímetros, Puntal 29 centímetros, con seis pares de curbas de algarrobo, taco y roda de la misma madera, forrada de pino blanco y pintada de color plomo por dentro y fuera.

Se previene que, si en dicho término no fuere reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, 20 de Agosto de 1910.—Prefectura General de Puertos. v-21 Septiembre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los que se consideren con derechos á una canoa encontrada abandonada en jurisdicción de la Subprefectura de Villa Constitución, cuyas dimensiones y señas son las siguientes: Eslora 4m20, manga 0m88 y puntal 0m15, tiene cinco pares curbas de algarrobo, dos tacos madera dura, pintada de color negro por dentro y fuera, le falta una curba, no tiene nombre ni número y su estado de conservación es malo.

Se previene que si en dicho término no fuera reclamada, se procederá de acuerdo con los reglamentos.—Buenos Aires, Julio 23 de 1910.—A. Mallea, Oficial 1º.

v-31 agosto.

Ministerio de Obras Públicas

Dirección General de Obras de Salubridad

Se llama á licitación para la provisión de maderas, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840/1860.

Las propuestas deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 22 de Septiembre próximo, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Agosto 18 de 1910.—José I. Goñí, secretario.

v-21 septiembre.

Se llama á licitación para el suministro de cañería de hierro galvanizado y accesorios, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Inspección General de Explotación, calle Charcas 1840-1860.

Las propuestas, deberán presentarse en la Secretaría de la Dirección y serán abiertas el día 25 de Agosto próximo, á las 2 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Julio 13 de 1910.—Alberto J. Fernández, secretario.

v-24 agosto.

Dirección General de Contabilidad

El día 31 de Agosto próximo, á las 3 p. m. tendrá lugar en la Dirección General de Contabilidad, la licitación pública para la provisión de la parte metálica del puente sobre el Río La Paz, en Dos Ríos (Córdoba).—Buenos Aires, Julio 18 de 1910.

v-31 agosto.

Llámase á licitación pública hasta el 10 de Octubre próximo, á las 3 p. m., para la provisión de maquinarias destinadas á los Talleres de la Dirección de Obras Hidráulicas. Datos, en la Dirección de Contabilidad.—Buenos Aires, Julio 13 de 1910.

v-10 octubre.

El día 15 de Septiembre próximo, á las 3 p. m., tendrá lugar en la Dirección General de Contabilidad, la licitación pública para las obras de construcción de un puente carretero sobre el Río Cuarto (Provincia de Córdoba). — Agosto 17 de 1910. v-15 septiembre.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase á licitación privada para el día 20 de Octubre próximo, á las 3 p. m., para la provisión de una balanza automática, que será aplicada á un descargador de carbón.

Los documentos y planos relativos á esta licitación serán facilitados en la División de Máquinas y Materiales.

v-20 octubre.

Dirección General de Obras Arquitectónicas

Llámase á licitación pública hasta el día 15 de Septiembre próximo á las 3 p. m., para las obras de ampliación á ejecutarse en el edificio ocupado por la Escuela Normal Mixta del Azul.

Datos en la Dirección General de Obras Arquitectónicas.—Calle Lima 287. — Buenos Aires, Agosto 17 de 1910.

v-17 septiembre.

Dirección General de Ferrocarriles

Llámase á licitación pública, durante 30 días, para la provisión de setenta mil durmientes (70.000) de madera dura, para trocha media, con destino á la construcción del Ferrocarril del Este, de acuerdo con las especificaciones y pliego de condiciones que los interesados pueden obtener en la División Administrativa de esta Dirección General, donde se abrirán públicamente las propuestas el día 22 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1910.—El secretario.

v-22 septiembre.

Llámase á licitación pública durante 30 días, para la provisión de doscientos mil durmientes (200.000) de madera dura para trocha ancha, con destino á la construcción de los Ferrocarriles Patagónicos, de acuerdo con las especificaciones y pliegos de condiciones, que los interesados pueden obtener en la División Administrativa de esta Dirección, donde se abrirán públicamente las propuestas el día 17 de Septiembre próximo, á las 2 de la tarde.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1910.—El secretario. v-17 septiembre.

Ministerio de Agricultura

División de Minas, Geología é Hidrología

TERRITORIO NACIONAL DE SANTA CRUZ

Solicitud de cateo

Exp. V-3021-1910.—Buenos Aires, Junio 20 de 1910.—A. S. E. el Señor Ministro de Agricultura. Excmo. Sr.: Teodoro Ubbelohde, de estado casado, comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 441 de esta Capital, se presenta y expone: que deseando verificar la existencia de combustibles de la primera categoría en el Territorio de Santa Cruz, solicita le sea concedida una superficie de 2.000 hectáreas, con la siguiente ubicación: Sobre la costa del Atlántico en el Golfo de San Jorge, Bahía Langara á partir del mojón Nº 24 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco se medirán 6000 metros hacia el Sud y cuatro mil mil metros hacia el Norte siguiendo la costa á fin de completar 10.000 metros de frente al mar, por 2000 metros de fondo. El terreno que me propongo explorar es fiscal y libre, no está cercado ni librado. Es Justicia. T. Ubbelohde.—Presentada esta solicitud hoy, veinte de Junio de mil novecientos diez, siendo las dos y cuarto pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste: Garrido.—Junio 21 de 1910. Pase á la División de Minas, para que le dé el tramite que corresponda.—Torino Pintos.—Junio 22 de 1910. A sus efectos, pase á Minas. —Juan R. Montes de Oca.—Buenos Aires, Agosto 5 de 1910. Señor Jefe: Tengo el honor de elevar á Vd. la presente solicitud que ha quedado en forma después, que el recurrente hubo declarado expresamente que lo que solicitaba era permiso de cateo y que el terreno no estaba cultivado. La zona solicitada que está libre, según los planos de esta Sección, ha quedado ubicada con la conformidad del interesado entre los siguientes límites: al N. O. una recta de dirección S. 53º 30' O., que dista 4000 metros hacia el N. O. del mojón Nº 24 del relevamiento de la zona de Cabo Blanco; al S. E. una paralela á la anterior que diste 6.000 metros hacia el Sur Este del citado mojón; al Nor Este, la costa del Océano y finalmente al S. O., una línea tal que cada uno de sus puntos diste de la costa 2000 metros medidos en dirección S. 53º 30' O. En esas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones Leopoldo Sol. — Buenos Aires, Agosto 8 de 1910.—Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la División. Comuníquese á quien corresponda; y vuelva á Minas, á sus efectos.—E. Hermitte.

Nº 173 v-2 septembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FÁBRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N. 30.637

Hte BOULENGER & Cie
CHOISY-LE-ROI

Agosto 22 de 1910.—Hte Boulenger y Cie Faiencerie de Choisy Le Roi.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.636



Agosto 22 de 1910.—Utzschneider y Cie. Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.638

HB & Co
CHOISY-LE-ROI

Agosto 22 de 1910.—Hte Boulenger y Cie Faiencerie de Choisy Le Roi.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.639

HB. & Cie
CHOISY-LE-ROI

Agosto 22 de 1910.—Hte Boulenger y Cie Faiencerie de Choisy Le Roi.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

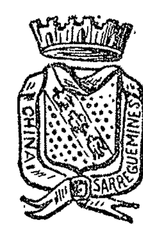
Acta N. 30.634



Agosto 22 de 1910.—Utzschneider y Cie. Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.635

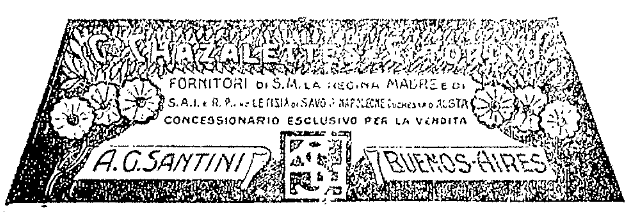


Agosto 22 de 1910.—Utzschneider y Cie. Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

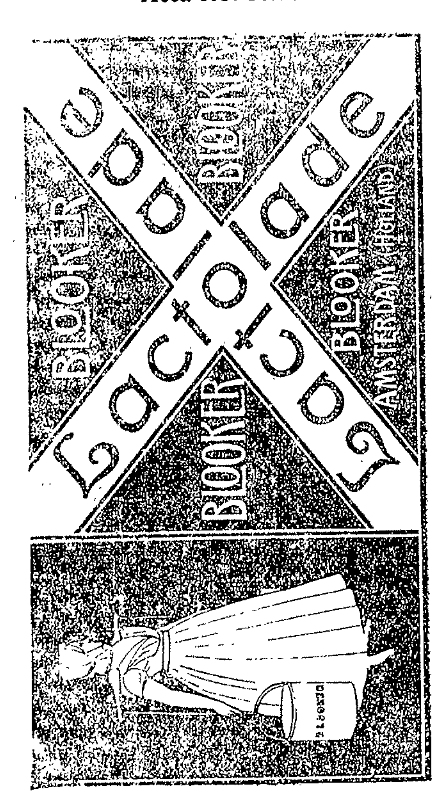
Acta N. 30.589





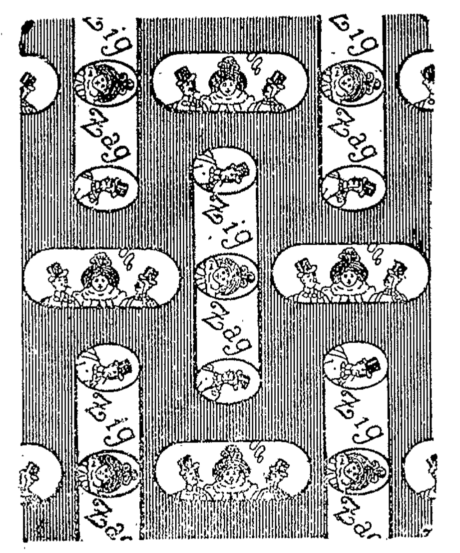
Agosto 18 de 1910.—Antonio G. Santini. — Artículos de las clases 68, 69 y 70.
v-25 agosto.

Acta No. 30.585



Agosto 18 de 1910.—Internationale Cacaofabricken, Sociedad Anónima.—Chocolates y bombones en general, clase 66.
v-25 agosto.

Acta N. 30.579



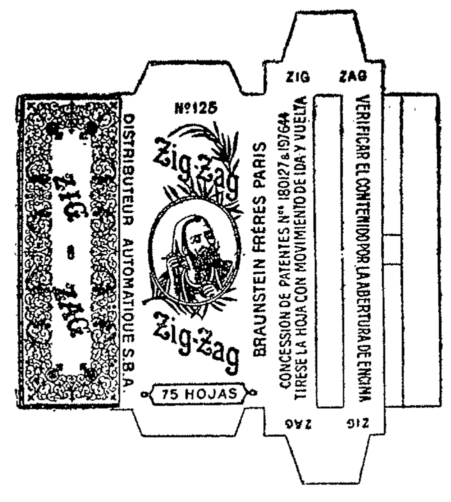
Agosto 18 de 1910.—Braunstein y Cía., Ancienne Maison Braunstein Fréres.—Artículos de las clases 59 y 72.
v-25 agosto.

Acta N. 30.584

"Mapa de Cuba-Cuba"

Agosto 18 de 1910.—P. A. Posada.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-29 agosto.

Acta N. 30.577



Agosto 18 de 1910.—Braunstein y Cía, Ancienne Maison Braunstein Fréres.—Artículos de las clases 59 y 72.
v-25 agosto.

Acta N. 30.578



Agosto 18 de 1910.—Braunstein y Cía., Ancienne Maison Braunstein Fréres.—Artículos de las clases 59 y 72.
v-25 agosto.

Acta N. 30.580



Agosto 18 de 1910.—Adam Crooks Sons.—Artículos de las clases 3, 9 y 32.
v-25 agosto.

Acta N. 30.556



Agosto 17 de 1910.—Francisco Bonifati. Artículos de las clases 10 y 53.
v-25 agosto.

Acta N. 30.641

HB & Cie

Agosto 22 de 1910.—Hte Boulenger y Cie Faiencerie de Choisy Le Roi.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30 642

HBC

Agosto 22 de 1910.—Hte Boulenger y Cie Faiencerie de Choisy Le Roi.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

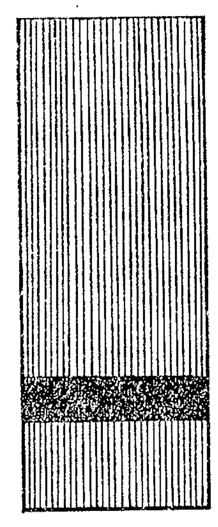
Acta N. 30.575

"Botafogo"

Agosto 18 de 1910.—Domingo Barthe.—Yerba mate, clase 67.

v-25 agosto.

Acta N. 30.617.



Agosto 20 de 1910.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 59.

v-27 agosto.

Acta N. 30.599

"Little Coronet"

Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 16, 18, 20, 21, 22, 25, 30, 36, 37, 39 72, 76 y 77.

v-26 agosto.

Acta N. 30.596

"Perchromo"

Agosto 19 de 1910.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-26 agosto.

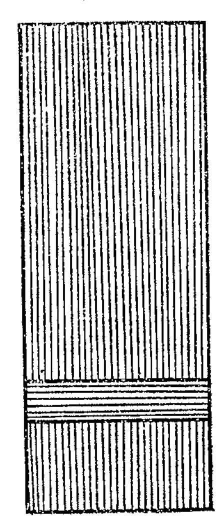
Acta N. 30.618

"Urunday"

Agosto 20 de 1910.—Núñez y Gibaja.—Yerba mate, clase 67.

v-27 agosto.

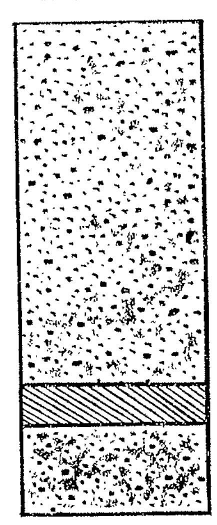
Acta N. 30.612



Agosto 20 de 1910.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 59.

v-27 agosto.

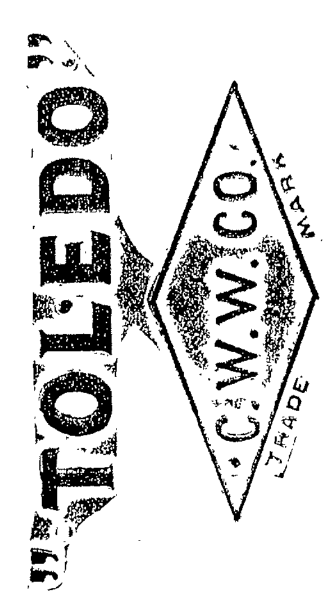
Acta N. 30.613



Agosto 20 de 1910.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 59.

v-27 agosto.

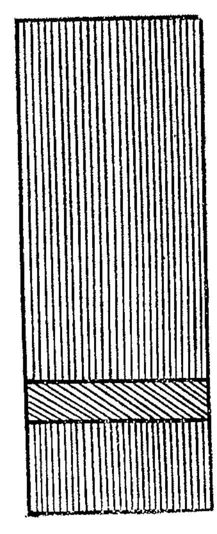
Acta No. 30.622



Agosto 20 de 1910.—The Toledo Carriage Woodwork Company.—Artículos de la clase 30.

v-27 agosto.

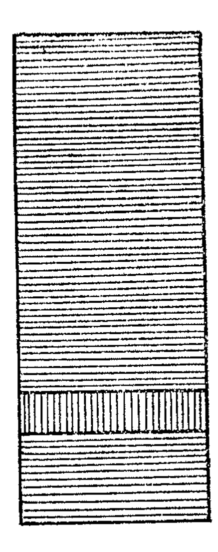
Acta N. 30.614



Agosto 20 de 1910.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 59.

v-27 agosto.

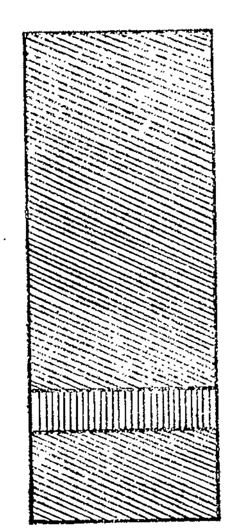
Acta N. 30.615



Agosto 20 de 1910.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 59.

v-27 agosto.

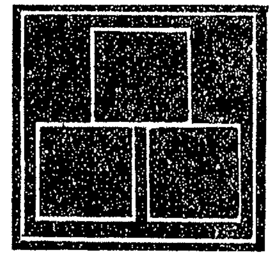
Acta N. 30.616



Agosto 20 de 1910.—Moore y Tudor.—Artículos de la clase 59.

v-27 agosto.

Acta N. 30.563



Agosto 17 de 1910.—Gustavo Diedrichs y Cía.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería clase 80.

v-24 agosto.

Acta N. 30.564



Agosto 17 de 1910.—Bilz Fábrica de Bebidas Sin Alcohol sociedad Anónima Buenos Aires.—Bebida sin alcohol, clase 67 69 y 79.

v-24 agosto.

Acta N. 30.571

"Sievert"

Agosto 17 de 1910.—Otto Franke y Co. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-24 agosto.

Acta N. 30.558

"Joxyl"

Agosto 17 de 1910.—Julio Goyena (hijo). —Artículos de las clases 1 á 79.

v-24 agosto.

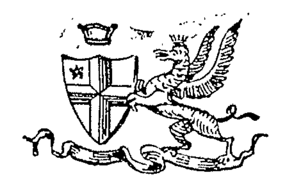
Acta N. 30.557

"Lyvonine"

Agosto 17 de 1910.—Eduardo Delvaille.— Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-26 agosto.

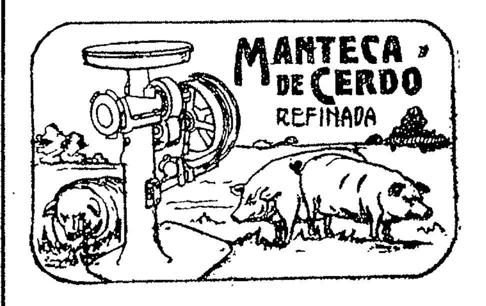
Acta N. 30.555



Agosto 17 de 1910.—Sociedad Anónima Verreries Belges.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-24 agosto.

Acta N. 30.562



Agosto 17 de 1910.—Cantú Hnos. y Ribatto.—Artículos de las clases 62 y 64.

v-24 agosto.

Acta N. 30.553

CÁLDIER

Agosto 17 de 1910.—Fernando Almeida Nobre.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-24 agosto.

Acta N. 30.554

DALMOND

Agosto 17 de 1910.—Fernando Almeida Nobre.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-24 agosto.

Acta N. 30.572

"Mork"

Agosto 17 de 1910.—Otto Franke y Co. —Artículos de las clases 1 á 43.

v-24 agosto.

Acta N. 30.582

BROSÉYL

Agosto 18 de 1910.—Mary Hannah Ashton Clarke.—Artículos de las clases 11,61 á 71 y 79.

v-25 agosto.

Acta N. 30.561

"Mof"

Agosto 17 de 1910.—Carlos F. Albrecht. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-24 agosto.

Acta N. 30.573



Agosto 18 de 1910.—Gastaldi y Méndez. —Artículos de las clases 8, 16, 19, 23, 24, 25, 29, 31, 32 y 35.

v-25 agosto.

Acta N. 30.576

"Moscatelli"

Agosto 18 de 1910.—José Ragozza.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-26 agosto.

Acta N. 30.583

DEE

Agosto 18 de 1910.—Negretti y Zambra. —Artículos de las clases 1 á 79.

v-25 agosto.

Acta N. 30.587

"La Previsora Agrícola"

Agosto 18 de 1910.—Mathieu y Co.— Artículos de la clase 1.

v-25 agosto.

Acta N. 30.588



Agosto 18 de 1910.—Carlos Giovine e Figli.—Artículos de las clases 1, 9, 11, 12, 14 y 61 á 70.

v-25 agosto.

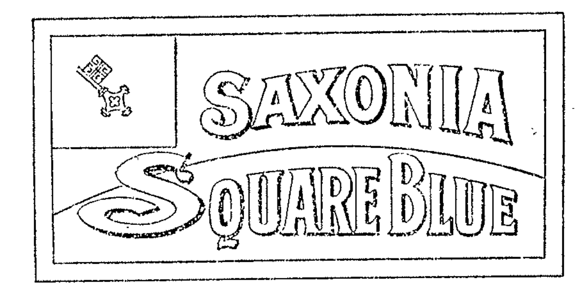
Acta No. 30.570

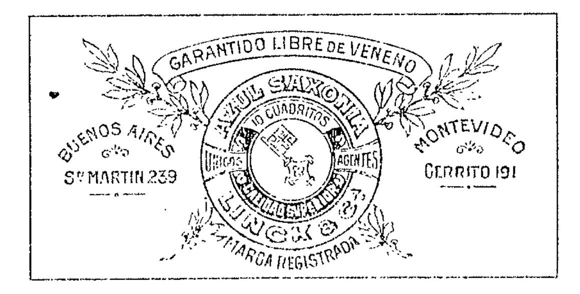
"Predilecta"

Agosto 17 de 1910.—Carlos E. Bowers y Co.—Artículos de las clases 1 á 79.

v-24 agosto.

Acta N. 30.611





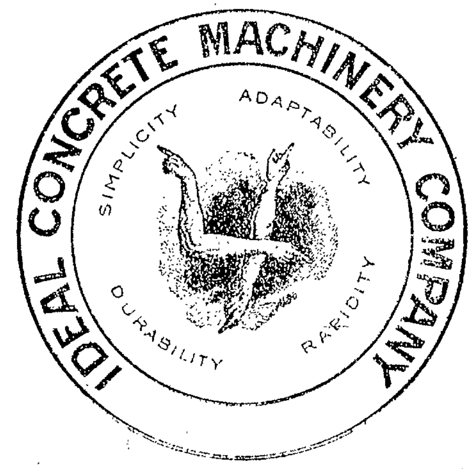
Agosto 20 de 1910. — Linck y Cía. — Artículos de la clase 14.
v-27 agosto.

Acta N. 30.619



Agosto 20 de 1910. — Francisco Fido Fontana. — Yerba mate en general, clase 67.
v-27 agosto.

Acta N. 25.615



Marzo 2 de 1909.—Ideal Concrete Machinery Company.—Artículos de las clases 1 á 79 (modificada).
v-27 agosto.

Acta N. 30.610



Agosto 20 de 1910.—Luis Stoffel.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-27 agosto.

Acta N. 30.644

"Acorazado Pelayo"

Agosto 22 de 1910. — Polledo y Cía.— Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

Acta N. 30.645

LANZ

Agosto 22 de 1910.—Heinrich Lanz Mannheim.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-29 agosto.

Acta N. 30.646



Agosto 22 de 1910.—Castagnola y Cía. —Cigarros toscanos, clase 59.
v-29 agosto.

Acta N. 30.269

"Histosan"

Julio 18 de 1910. — Mendel y Cº. — Artículos de las clases 11 y 79 (substituida).
v-29 agosto.

Acta N 30.623

"Vinagrina"

Agosto 22 de 1910.—La Rosa y Lanzarini.—Artículos de las clases 11, 58 y 79.
v-29 agosto.

Acta N. 30.624

„Noris-Axis"

Agosto 22 de 1910.— C. Conradty.—Varillas de carbón para iluminación eléctrica, clases 20 y 30.
v-29 agosto.

Acta N. 30.626

"Santal"

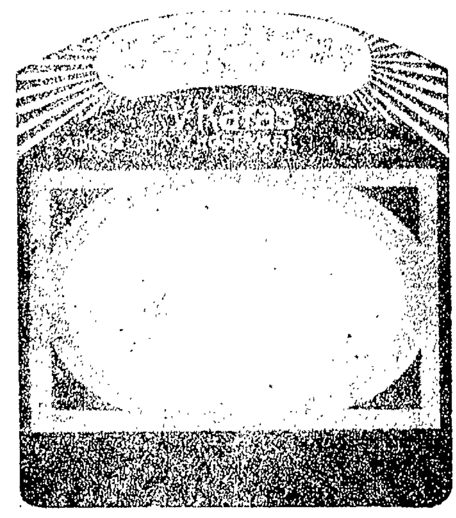
Agosto 22 de 1910.—Schelp y Schelp.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-29 agosto.

Acta No. 30.568



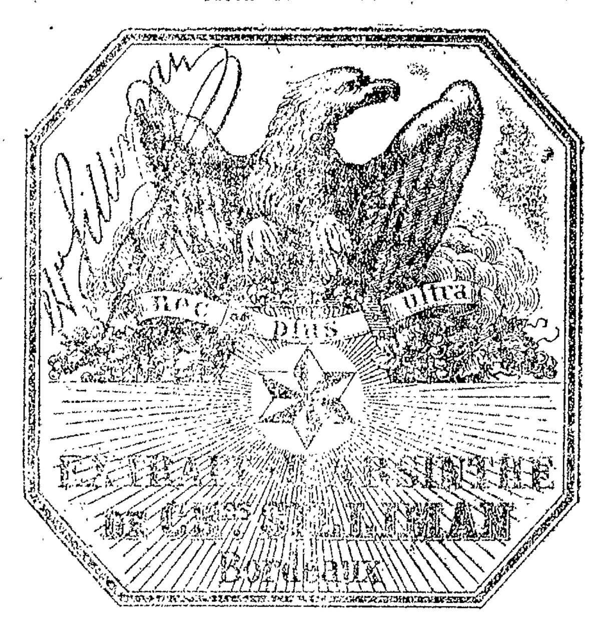
Agosto 17 de 1910.—Sucesores de F. Henzi.—Artículos de las clases 19, 68 y 69.
v-26 agosto.

Acta N. 30.581



Agosto 18 de 1910.—V. Karas.—Artículos de las clases 68, 69 y 79.
v-26 agosto.

Acta N. 30.586



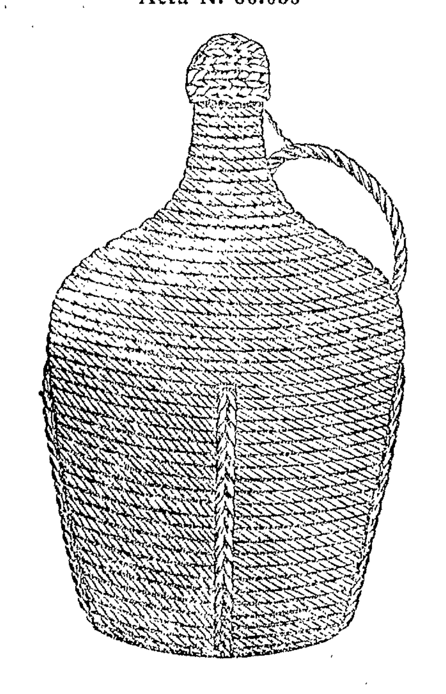
Agosto 18 de 1910.—Charles Silliman.—Ajenjo en general, clase 68.
v-26 agosto.

Acta N. 28.375



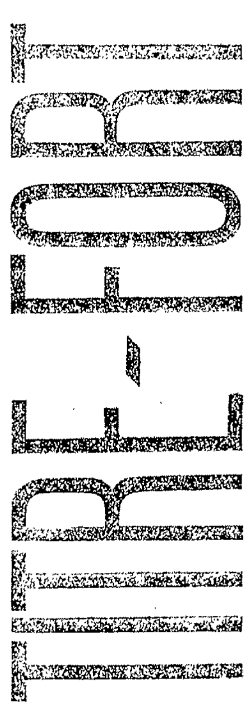
Diciembre 21 de 1909.—Antonio Dominoni y Cía.—Artículos de la clase 50 (modificada).
v-26 agosto.

Acta N. 30.936



Junio 25 de 1910.—Pedro Riescó y Cía.—Artículos de las clases 68 y 69 (envase) (modificada).
v-26 agosto.

Acta N. 30.574



Agosto 18 de 1910.—Viuda de Heriberto Bauer.—Artículos de las clases 3, 21 y 56
v-26 agosto.

Acta N. 30.602

"Condesa"

Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 8 á 11, 15, 16, 19 á 22, 24, 25 26 29, 30 31, 33; 35, 36, 37, 39, 40, 61 á 72, 76 y 77.
v-26 agosto.

Acta N. 30.603

"Nirvana"

Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-26 agosto.

Acta N. 30.604

"Rada"

Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-26 agosto.

Acta N. 30.605

"Grant Coronet"

Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 16, 18, 20, 21, 22, 25, 30, 36, 37, 39, 72, 76 y 77.
v-26 agosto.

Acta N. 30.606

"Heidelberger Tonnen"

Agosto 19 de 1910.—Paul Flussfisch.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.
v-26 agosto.

Acta N. 30.593



Agosto 19 de 1910.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 3, 9, 11, 58 y 79.
v-26 agosto.

Acta N. 30.506

SALITRE DE PRIMERA CLASE
RÍO LOA
MARCA REGISTRADA
CHILE

Agosto 10 de 1910.—Esteban C. Ferrari. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80 (ampliada).
v-26 agosto.

Acta N. 30.507

"La Teresa"

Agosto 10 de 1910.—Esteban C. Ferrari. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80 (ampliada).
v-26 agosto.

Acta N. 30.591

"La Verité"

Agosto 19 de 1910.—Cecilio Martínez de Sucre.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-26 agosto.

Acta No. 30592

"Melodiofon"

Agosto 19 de 1910.—Zeidler y Hagen.—Gramófonos, fonógrafos, discos, sus partes y componentes, clase 22.
v-26 agosto.

Acta N. 30.597

"Perorto"

Agosto 19 de 1910.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-26 agosto.

Acta N. 30.598

BROOKLYN COOPERAGE Co.

Agosto 19 de 1910.—Brooklyn Cooperage Co.—Artículos de la clase 19.
v-26 agosto.

Acta N. 30.594

"Perxanto"

Agosto 19 de 1910.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-26 agosto.

Acta N. 30.595

"Curalán"

Agosto 19 de 1910.—Arturo O. Diesel.—Artículos de las clases 1 á 79.
v-26 agosto.

Acta N. 30.600

"Duquesa"

Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 8 á 11, 15, 16, 19 á 22, 24, 25, 26. 29, 30 31, 33; 35, 36, 37, 39, 40, 61 á 72, 76 y 77.
v-26 agosto.

Acta N. 30.607

"Wills"

Agosto 19 de 1910.—José Patri. — Artículos de las clases 68 y 69.
v-26 agosto.

Acta N. 30.601

"Melba"

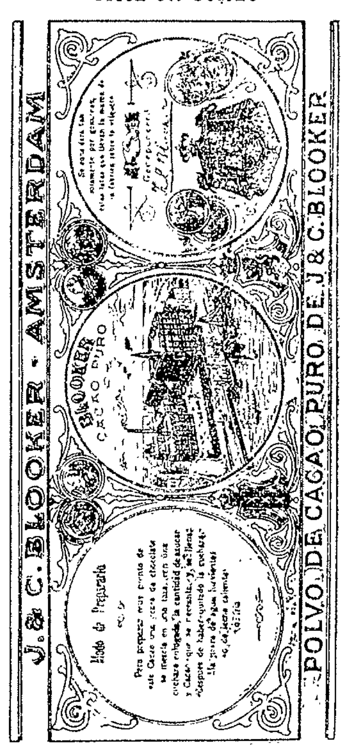
Agosto 19 de 1910.—Howard Holmes Chipman.—Artículos de las clases 8 á 11, 15, 16, 19 á 22, 24, 25, 26, 29, 30 31; 33, 35, 36, 37, 39, 40, 61 á 72, 76 y 77.
v-26 agosto.

Acta N. 30.608



Agosto 19 de 1910.—F. Bellagamba.—Artículos de la clase 14.
v-26 agosto.

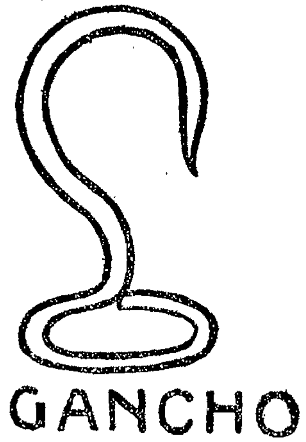
Acta N. 30.620



Agosto 20 de 1910.—Internationale Cacaofabricken S. A.—Cacao en general, clase 66.

v-27 agosto.

Marca Renunciada N. 21.252



Concedida en Agosto 11 de 1908 á los Sres. Lavagetto y Krug, quienes renuncian esta marca en cuanto se refiere á los artículos de las clases 32, 35, 38, 40, 41 y 42 únicamente.

v-27 agosto.

Acta No. 30.550

"Picardia"

Agosto 16 de 1910.—San Martín Trapat y Cía.—Artículos de la clase 59.

v-24 agosto.

Acta No. 30.549

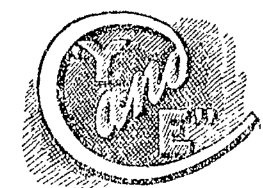


Agosto 16 de 1910. — Ph. Mayfarth y Co. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-24 agosto.

Acta N. 30.621

"Y AND E"



Agosto 20 de 1910.—Yawman And Erbe Manufacturing Company.—Artículos de las clases 20, 30, 31, 32, 36, 56 72, 74 y 77.

v-27 agosto.

Acta N. 30.609

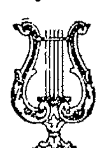


Agosto 20 de 1910.—Ricard, Torviso y Cía.—Artículos de las clases 32, 35, 38, 40, 41, y 42.

v-27 agosto.

Acta N. 30.559

Lyra



Agosto 17 de 1910.—Johann Froescheis Lyra Bleistift Fabrik.—Artículos de las clases 72, 73 y 77.

v-24 agosto.

Acta N. 30.560

Astra

Agosto 17 de 1910.—Paul Hermann Thórandt y Alfred Kohn.—Armazones para cuello de vestidos de señora, clase 51 y 52.

v-24 agosto.

Acta N. 30.522

'Dalli'

Agosto 11 de 1910.—Carlos F. Albrecht. —Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-25 agosto.

Acta N. 30.552

LUXTON

Agosto 17 de 1910.—Fernando Almeida Nobre.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-24 agosto.

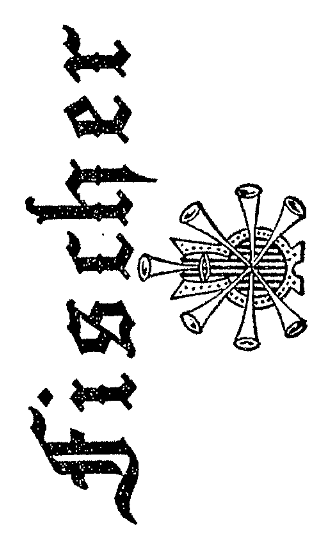
Acta N. 30.565

GREDAG

Agosto 17 de 1910.—International Acheson Graphite Company.—Artículos de las clases 7, 9, 29 y 32.

v-24 agosto.

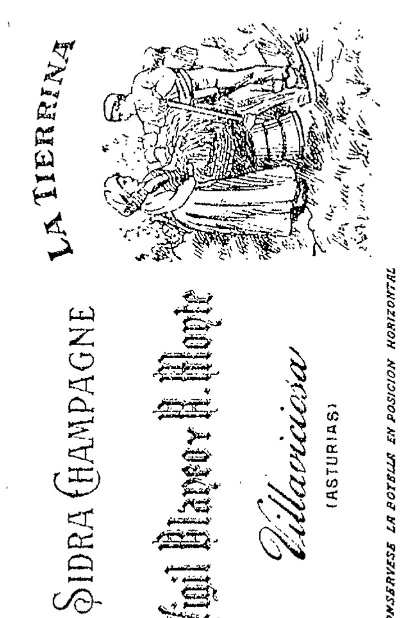
Acta N. 30.566



Agosto 17 de 1910.—J. C. Fischer.—Artículos de la clase 76 y aparatos mecánicos, sus componentes y accesorios, clase 22.

v-24 agosto.

Acta No. 30.567



Agosto 17 de 1910.—Vigil, Blanco y R. Monte.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-24 agosto.

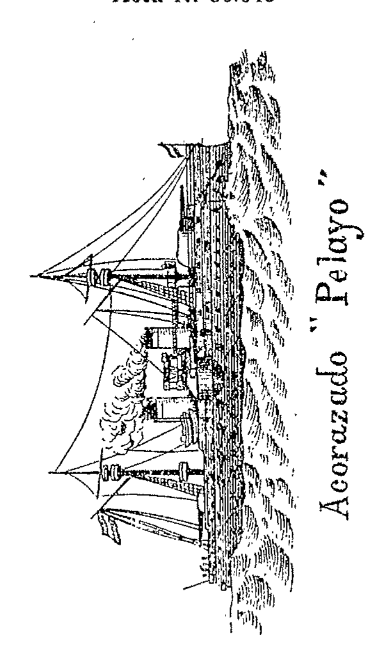
Acta N. 30.569



Agosto 17 de 1910.—Sociedad Anónima El Eje.—Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-24 agosto.

Acta N. 30.643



Agosto 22 de 1910. — Polledo y Cía.— Artículos de las clases 1 á 79 y lechería, clase 80.

v-29 agosto.

Acta N. 30.640

HB. & Cie
CHOISY

Agosto 22 de 1910.—Hte Boulenger y Cie Faiencerie de Choisy Le Roi.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.627

"Le Brainus"

Agosto 22 de 1910.—J. Pascual Nigri.— Pan, pastas y alimentos para diabéticos, clases 65 y 79.

v-29 agosto.

Acta N. 30.628

PORCELAINE DURE
F. R. G.
LIMOGES-FRANCE

Agosto 22 de 1910.—Rene Frugier.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.629

ALUMINITE
FRUGIER
LIMOGES-FRANCE

Agosto 22 de 1910.—Rene Frugier.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.630



Agosto 22 de 1910.—Rene Frugier.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

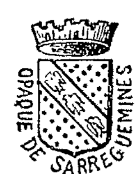
Acta N. 30.631

F.R.G.
LIMOGES
FRANCE

Agosto 22 de 1910.—Rene Frugier.—Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.632



Agosto 22 de 1910.—Utzschneider y Cie. Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

Acta N. 30.633



Agosto 22 de 1910.—Utzschneider y Cie. Artículos de las clases 40 y 41.

v-29 agosto.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional.